



**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL  
GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**MARCO NORMATIVO EN MATERIA  
CONTRAVENCIONAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

**Janssen Warren Alfaro Villalobos**

**Mayo de 2018**

DECLARACIÓN JURADA

Yo Janssen W. Alfaro Villalobos mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 10654 0420 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Marco Normativo en Materia Contencional dentro de la Justicia Restitutiva

\_\_\_\_\_ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 23 días del mes de Mayo del año dos mil 18.

Janssen W. Alfaro Villalobos  
Firma del estudiante

Cédula: 1-0654-0420

## CARTA DEL TUTOR

San José, 24 de 5 de 2018

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante....., cédula de identidad número ....., me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado ....., el cual ha elaborado para optar por el grado académico de .....

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	18
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		96.

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,  
  
Nombre Cynthia Rosales Chacón  
Cédula identidad N.... 1773017  
Carné Colegio Profesional N.... 10525

## CARTA DEL LECTOR

San José, 4 de julio de 2017

**Lic. Piero Vignoli Chessler**  
**Director Facultad de Derecho**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

La universidad Hispanoamericana me entrego para ser leída la tesis del postulante **Janssen Warren Alfaro Villalobos** denominada **“MARCO NORMATIVO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA”**, leída que ha sido la misma, he verificado que los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones, los cuales encuentro se ajustan a la normativa de la Universidad y requisitos necesarios para la elaboración de dicha investigación, por lo que le doy su aprobación para ser presentada.-

Atentamente.



**Msc. Didier Mora Calvo**  
**Cédula identidad 1-474-794**  
**Carné Colegio Profesional 2788**



Corrección de Estilo  
MSc. Marilú Miranda Carvajal

Profa. Español y Literatura. Filóloga.  
Magister en Administración Educativa.  
Universidad de Costa Rica / Universidad de La Salle.

San José 19 de julio de 2018

Departamento de Registro  
Licenciatura en Derecho  
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

El estudiante Janssen Warren Alfaro Villalobos, cédula de identidad número: 1 0654 0420, me ha presentado, para efectos de corrección de estilo, el trabajo de investigación denominado **MARCO NORMATIVO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción, que se trasladan al estilo, y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe de que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,

MSc. Marilú Miranda Carvajal  
Cédula de identidad: 3 0211 0774  
Carné de Colegio de Licenciados y Profesores N°. 08839

San José, 02 DE SETIEMBRE 2017

Estudiante

JENSSEN ALFARO VILLALOBOS.

Presente.

Estimado estudiante:

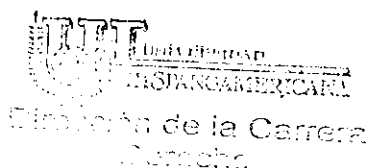
El suscrito, LICENCIADO PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de DIRECTOR de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, por medio de la presente procedo a comunicarle y transcribirle el acuerdo tomado por esta Dirección en cuanto a su gestión de aprobación de tema y tutor para su proyecto final de graduación, bajo la modalidad de tesis, de la forma que detallo: ACUERDO UNICO: Se tiene por aprobado el tema final de graduación para optar para el grado de Licenciatura en Derecho, el cual se titula: MARCO NORMATIVO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DENTRO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. TUTORA: CYNTHIA MORALES CHACON.

COMUNIQUESE.-

Sin otro particular,

Lic. Piero Vignoli Chessler

Director Facultad de Derecho



Cc: Departamento de Registro.

<b>Tabla de contenido</b> .....	ii
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
<b>CAPITULO I:</b> .....	7
1. Problema de investigación .....	8
1.1 Planteamiento del problema .....	9
1.1.1 Antecedentes del problema .....	9
1.1.2 Problematización .....	10
1.1.3 Justificación .....	13
1.2 <b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	17
1.2.1 Objetivos de la Investigación .....	18
1.2.2 Objetivo General .....	18
1.2.3 Objetivos Específicos .....	19
1.3 Alcances y límites del problema .....	20
1.3.1 Alcances .....	20
1.3.2 Limitaciones .....	21
<b>CAPITULO II:</b> .....	22
2. Marco teórico .....	23
2.1 Contexto histórico .....	23
2.1.1 Las Contravenciones y su Origen .....	23
2.1.2 Contravenciones en la Antigua Roma y en otras Civilizaciones .....	26
2.2 Contexto teórico .....	33
2.2.1 Delitos .....	33
2.2.2 Definición de contravenciones.....	36
2.2.2.2 Las Amenazas como Delito y como Contravención .....	44
2.2.2.3 Contravención de obstaculización a la policía .....	48
2.2.3 Contravenciones en otras Latitudes .....	51
2.2.3.1 Contravenciones en Argentina .....	51
2.2.3.2 Contravenciones en Costa Rica .....	58
2.2.3.3 Contravenciones en Ecuador .....	78

2.2.4 Diferenciación entre Contravenciones y Flagrancia .....	82
2.2.4.1 Contravenciones .....	82
2.2.4.1 Flagrancia.....	84
2.2.5 Aplicación de Justicia Restaurativa a las Contravenciones.....	86
2.2.5.1 La conciliación y mediación como instrumentos de la Justicia Restaurativa. .....	88
2.2.5.2 La Mediación Penal.....	91
2.3 Hipótesis.....	93
Operacionalización de la Hipótesis.....	96
<b>CAPITULO III</b> .....	97
3. Marco metodológico .....	98
3.1 Tipo de investigación .....	98
3.1.1 Finalidad .....	98
3.1.2 Dimensión Temporal .....	99
3.1.3 Marco .....	100
3.1.4 Naturaleza .....	101
3.1.5 Carácter .....	102
3.2 Sujetos y fuentes de investigación .....	103
3.2.1 Primera Mano .....	103
3.2.2 Segunda mano .....	104
3.2.3 Tercera Mano .....	105
3.3 Selección del muestreo .....	106
3.3.1 La población .....	106
3.3.2 La Muestra .....	107
3.4 Técnicas e instrumentos para recolectar la información .....	108
3.4.1 Investigación Documental .....	108
3.4.2 Cuestionario.....	109
3.5 Definición conceptual, operativa e instrumental de las variables.....	110
3.5.1 Definición conceptual.....	110
3.5.2 Dimensión .....	111

3.5.3 Definición Conceptual de la Dimensión .....	112
3.5.4 Definición operacional .....	113
3.5.5 Definición Instrumental .....	114
<b>CAPITULO IV</b> .....	116
4. Análisis e interpretación de datos .....	117
4.1 Diagnostico de la situación .....	117
4.2 Descripción e interpretación de gráficos .....	118
4.2.1 Gráfico de género.....	118
4.2.2 Gráfico de nacionalidad.....	119
4.2.3 Gráfico de edad .....	120
4.2.4 Gráfico de delito .....	121
4.2.5 Gráfico de contravenciones .....	122
4.2.6 Gráfico de Sanción Contravencional .....	123
4.2.7 Gráfico de Justicia Restaurativa .....	124
4.2.8 Gráfico de Infractor Rehabilitado .....	125
<b>CAPITULO V</b> .....	126
5. Conclusiones y recomendaciones .....	127
5.1 Conclusiones .....	127
5.1.1. Situación carcelaria mundial (Conclusión) .....	129
5.2 Recomendaciones .....	132
5.3 Propuesta .....	133
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	135
<b>Cuestionario</b> .....	140
<b>Glosario</b> .....	141
<b>Anexos</b> .....	143

## **Dedicatoria**

A mi Señor Jesús de Nazaret, que es mi guía en todo momento y en todo lo que hago.

## **Agradecimiento**

A todos mis profesores que con su esmerada labor han contribuido en la formación de mi persona como profesional en Derecho.



# CAPÍTULO I

# PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1.1 Antecedentes del problema

Uno de los problemas más relevantes que se vive en nuestras sociedades, actualmente, se puede asegurar que alrededor del mundo, surge por la falta de interés en dar a conocer las normativas o las regulaciones que las comunidades en las que vivimos tienen. Esto aunado con la ausencia de un Estado que esté fielmente deseoso de proveer educación a la población en general. Es por ello que la resultante de esta falta de atención a este asunto en particular es la reacción de la ciudadanía que asume una actitud irrespetuosa, intolerante e inobservante de limitaciones o regulaciones normales que existen en las sociedades modernas en general. Como consecuencia surgen resultados negativos altamente cargados de deficiencias morales y delictivas, emergen fuertemente en las encuestas, señalando como tema central la violencia, el irrespeto por el patrimonio de los demás, e incluso, altos índices de criminalidad son reflejados cada vez más en numerosos estudios realizados.

De manera que muchas personas al desconocer las leyes que circundan alrededor de las contravenciones, las quebranten consciente o inconscientemente provocando que haya cada día más casos y en espera de una respuesta de parte de los juzgados.

Gran parte de la situación supra señalada está relacionada con la carencia de atención y esfuerzos en esta área, se debe focalizar una tarea de prevención en varias áreas del quehacer social: en la educación, y la formación de cada miembro de nuestra sociedad respecto a las normas y leyes que abrigan la convivencia entre todos y cada uno de los ciudadanos, independientemente de la edad, género y estrato social.

### 1.1.2 Problematicación

¿De qué modo influye jurídicamente y socialmente el desconocimiento del Marco Normativo en las contravenciones respecto a la Justicia Restaurativa?

En Costa Rica al igual que muchas sociedades latinoamericanas es ignorado el tema de las contravenciones, sus regulaciones así como el tema de la Justicia Restaurativa. El conocer de lo que estos tratan, es sinónimo de resolver una serie de problemas apilados, no solo en la Asamblea Legislativa, sino en muchas oficinas gubernamentales que se abocan a solucionar problemas en diferentes esferas del diario vivir, como lo son:

- ✓ lo jurídico,
- ✓ social
- ✓ comunal
- ✓ psicológico
- ✓ económico

a la espera de resultados poco viables y de poca trascendencia. Mientras enfrentamos la cruda realidad de contar con centros de reclusión abarrotados de delincuentes. Un sistema penal tradicional ciegamente punitivo cuyo único norte es el satisfacer de la ley, e inobservante de nuevos recursos, con novedosas propuestas ya efectivamente probados en otros pueblos que llevan una sazón más educativa, más restauradora y más oportuna.

¿Cuánto conoce la población en general, acerca de lo que son las contravenciones?  
¿Y para qué sirven? O ¿qué regulan?

Este es un detalle fundamental en el abordaje del tema a investigar, debido a que allí es donde radica en un porcentaje muy elevado las falencias que nuestro sistema judicial tiene en términos educativos, pues tan fácil como consultar con cualquier ciudadano común y preguntarle al respecto del tema de que se relacione con las contravenciones para darse cuenta de lo poco que se conoce de este en la población Costarricense en general.

### **1.1.3 Justificación**

#### **1.1.3.1 Pertinencia Diacrónica**

El análisis del Marco Normativo en materia de las Contravenciones está estrictamente enfocado a la exposición del estudio, perjuicios y criterios más actuales que se presentan el no conocer no solo las contravenciones y sus regulaciones, sino también el ignorar programas de restauración, conciliación y regeneración, por temor a explorar nuevos caminos en el campo de sistema penal así como sus otras alternativas.

### **1.1.3.2 Importancia Proporcional**

Respecto a esta investigación se puede decir que no solo estamos en presencia de un problema teórico sino también práctico, porque la sociedad costarricense como tantas otras sociedades siempre va a necesitar vivir bajo ciertas regulaciones y normas que no solo necesitan estar plasmadas en los códigos, leyes y reglamentos, sino también conocidas por la población en general. De manera que lo que se busca en esta investigación sea vital en su utilización e información para los abogados, los estudiosos del Derecho Penal, los operadores de la maquinaria judicial, así como los usuarios en toda su generalidad.

### **1.1.3.3 Novedad-Originalidad**

Dada la naturaleza propia de la investigación, no es nada difícil hablar de lo novedoso y por ende lo original de la misma. Se trata de la proposición de planteamientos y soluciones a flaquezas que nuestro sistema penal tradicional tiene las que a su vez que no habían sido abordadas oportunamente, y que bajo un sistema novedoso y efectivo van a proporcionar resultados que a todas luces mejoraran y facilitarán nuestro sistema punitivo que a grandes gritos clama por ayuda.

#### **1.1.3.4 Aporte al campo de estudio**

El último tema que abraza el Código Penal expresa detalladamente las Contravenciones y se nos da toda una idea bien ilustrada de lo que ya en la práctica son las mismas. No obstante en muchos Centros de Educación Superior y Universidades se le otorga poco énfasis por tratarse de delitos mínimos las instituciones educativas se enfocan más en los delitos que tienen una acción punitiva mayor, es decir; aquellos cuyo reproche trasciende de una multa y pasan a la clasificación de los de privación de libertad. De manera que esta propuesta va dirigida entorno a dotar a no solo los operadores del derecho, sino a la población en general, de la importancia de conocer las contravenciones y sus implicaciones reales. Que aunque suena como algo de conocimiento público y general, en la práctica difiere abismalmente, cuando estas ya puestas en el mantel, se aíslan del conocer de todos.

Por otro lado las bondades que ofrece la justicia restaurativa y que se pueden ver son bien intencionadas e incluso ingenuas, no se puede negar que se están propagando por todo el mundo, al formularlas adecuadamente aun con sus limitantes van a contribuir con el sistema penal. En consecuencia los estudiosos al igual que los usuarios del Derecho van a encontrar un gran aporte en este estudio.

#### **1.1.3.5 Impacto positivo por generar**

El desconocimiento de las contravenciones será el material que debe ser cargado por el vagón de la justicia restaurativa. Por tanto hacer que el tema contravencional se

vuelva de conocimiento general entre nosotros, como un medio efectivo en el marco normativo para solucionar conflictos entre los contraventores

y las víctimas, dará como fruto, así como un muy buen término a las dificultades

entre las partes y a su vez sus conflictos. Generando el objetivo positivo que busca la sociedad para alcanzar la equidad y por qué no decirlo hasta el bienestar y la felicidad entre los hombres. Pues las vías pacíficas que solucionan conflictos son en nuestros días un tema preponderante, no despiertan un gran entusiasmo entre todos, con sus distintas expresiones. Sin embargo, tan solo mencionar la mediación que es parte de la justicia restaurativa nos da un indicativo de lo importante de la participación de un tercero que ayudaría a la solución del conflicto.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo influye jurídica y socialmente el desconocer las contravenciones y la Justicia Restaurativa?

1.2.1 Objetivos de la Investigación.

1.2.2 Objetivo General

Realizar un estudio del Marco Normativo de las Contravenciones respecto a la Justicia Restaurativa y proponer una mejor educación e información de éste en Costa Rica.

### 1.2.3 Objetivos Específicos

Determinar las carencias educativas e informativas en Costa Rica respecto a las contravenciones.

Evaluar las falencias de educación e información acerca de la Justicia Restaurativa en Costa Rica.

Determinar si hay desconocimiento del tema contravencional y si éste genera la comisión de delitos en la sociedad costarricense.

## 1.3 Alcances y límites del problema

### 1.3.1 Alcances

Quienes ignoran el tema de las contravenciones son quienes más las infringen, es por tanto, que en esta investigación lo alcances serán dar a conocer la condición actual del sistema penal respecto a la difusión y conocimiento del marco normativo de estas, además de la existencia de un programa restaurador como lo es el de Justicia Restaurativa, que por su naturaleza, educa, informa, restaura y regenera en función de los contraventores y de la ciudadanía en los términos más amplios en Costa Rica.

### **1.3.2 Limitaciones**

Nos encontramos con varias limitantes pero la más importante que se puede señalar, es la falta de información en cuanto a fuentes bibliográficas de autoría costarricense, además de poca jurisprudencia pues al tratarse de un tema bastante novedoso en el ámbito nacional se da cierta carencia a nivel de resoluciones y de doctrina. Motivo por el cual ha de echarse mano a material fuera de nuestras fronteras, tales como revistas jurídicas, tesis, material de internet y algunos ensayos en el idioma Español así como en Inglés.

## **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Contexto histórico**

### **2.1.1 Las Contravenciones y su origen.**

Desde que damos nuestros primeros pasos como niños nos vemos sometidos a una serie de regulaciones y acatamientos que van en beneficio de nuestro desarrollo como individuos, así como para nuestra protección, de manera que la observación de estos parámetros siempre han estado muy familiarizados con nuestro diario proceder

Nuestro sistema sancionatorio nos da una serie de ideas y conceptos de las cosas que debemos hacer y las que no, no obstante algunas de esas regulaciones por tratarse de leyes que no son conocidas como serios delitos o faltas gravísimas, la tendencia social en estos momentos es de ignorarlas o no brindarles la atención requerida. De allí la importancia de esta tesis, pues la necesidad de conocer de este tema se hace cada vez más imperante, sobre todo al saber que el cometimiento continuo de una contravención lleva a un segundo nivel si se puede de esta forma decir, que va a dar pie a un delito el cual toma una dimensión diferente.

Las Contravenciones de manera importante afectan la tranquilidad, moralidad pública, las buenas costumbres así como casi todas aquellas condiciones que la vida tiene dentro de una comunidad, y por el hecho de constituir violaciones a intereses colectivos, las autoridades en cada país basados al poder que se le conceden como tales cuentan con la creación de cuerpos normativos, para reglar las Contravenciones dentro

de un cuerpo normativo de carácter general con el fin de sancionarlas. Ahora no se debe de perder de vista que Las contravenciones no son delitos en si, como los define etimológicamente Cabanellas (2006) “La palabra delito proviene del latín *Delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (pag 114). La contravención no es una violación real o actual de un derecho, pero sí son potencialmente riesgosas para cometer delitos. No obstante debe rescatarse que la sanción contravencional sea esta una multa, trabajo social o arresto (dependiendo el caso), siempre va orientada a la prevención delictiva.

### **2.1.2 Contravenciones en la Antigua Roma y en otras civilizaciones.**

Desde el viejo Egipto con el Código de Manu, Babilonia con el Código de Hammurabi (4000 AC) ya se hablaban de normas o leyes que de una u otra forma sancionaban ciertos comportamientos en los ciudadanos en aquellas culturas, incluso el pueblo de Israel tenía sus regulaciones Taleónicas (ojo por ojo y diente

por diente) y el muy conocido de todos Decálogo o los Diez Mandamientos, mediante los cual los Jueces eran quienes imponían las penas las que no pasaban de 40 azotes, se regulaban conductas antisociales. Pero no es hasta en la antigua Roma que se empiezan a ver las diferencias entre delito y contravención. Roma

tuvo uno de los logros más significativos respecto a la diferencia que radica entre un delito y una contravención. Como se mencionó antes, en Roma por primera vez se llegó a diferenciar de manera ontológica. En el Derecho Romano el criterio que prevalecía y

los diferenciaba de esta forma como afirma Villada (1994). "Si el hecho "lesionaba" a un Derecho se trataba de un delito; por el contrario si el hecho ponía en "peligro" un mandato de igual carácter se trataba de una contravención". La competencia para atender las contravenciones básicamente recaía en la policía como lo afirma Cortázar (2002) "En el derecho Romano lo que hoy se denomina contravención entraba en la competencia exclusiva de la policía a la pena se sustituía la coerción directa o bien la "castigatio". (pág 16)

Otro detalle digno de notar era el interés que existía en Roma así como en otras civilizaciones en el mantener el orden y el buen vivir entre la población, de manera que el regular y normar ciertas conductas le iban a garantizar resultados positivos y consecuentemente los infractores deberían aprender a vivir en la comunidad. Así podemos apreciar lo dicho por Durán, Carmen (et al) donde se afirma "En el Derecho Romano, ya se castigaban como infracciones a la moralidad y al orden, el arrojamiento de desperdicios en la vía pública, la obstaculización de caminos, la suelta de animales peligroso. Hay que hacer notar que al momento de aplicar las sanciones a dichas contravenciones, los romanos tomaban en cuenta las costumbres "locales" y la época en que debían aplicar dichas sanciones. Lo que pone de manifiesto que las sancione como las conductas sancionadas, surgían de acuerdo a las necesidades sociales que iba experimentando la comunidad en un lugar y tiempo específico". (pág 5).

Aun en tiempo es probable que algunos infractores desconocieran ciertas contravenciones y sus efectos punitivos, sin embargo, la competencia para vigilar esta figura jurídica estuvo en manos de personalidades locales que eran muy conocedoras de

todo el dinamismo de las ciudades donde ejercían, a tal punto que podemos decir con toda certeza que con el pasar del tiempo los mismos infractores fueron conociendo un tanto más las disposiciones del Imperio.

Como se dijo antes la competencia estaba de la policía, a continuación detalles de competencia brindados por Durán,C (et al)

“Competencia Derecho Contravencional Romano eran:

a) Los ediles, a quienes les correspondía redimir los altercados en las vías

b) públicas, vigilar los lugares públicos y a las personas sospechosas.

c) Los quaestores y triunviros, eran los encargados de aplicar los reglamentos de policía local; y

d) Los censores; se encargaban de velar por el mantenimiento de las costumbres. El aporte más significativo de la Cultura Romana es la diferenciación que hacía, determinadas conductas eran constitutivas de delito y otras eran constitutivas de una contravención”. (pág 6).

### **2.1.3 Contravenciones en Costa Rica**

Históricamente podemos notar que desde el tiempo de la colonia y toda la imposición española a nuestros indígenas, se utilizó el Código penal español de 1822, luego basado

en muy buena parte viene el Código General de Don Braulio Carrillo que en cierta forma mitiga las penas por las de trabajos forzados y la pena de las obras publicas. Se debe notar que la pena de muerte no fue sino hasta 1870 que fue abolida en su totalidad. Sin embargo el Código de Carrillo absorbió una ley llamada *La Ley del Vago de 1830* que venía con una sazón europea y que ayudó al desarrollo de la Costa Rica de aquellos años, pues las sanciones estaban ligadas a retribuir el daño causado con trabajos tal y como se recopiló en las siguientes líneas. “pues bien esta ley de vagos que oportunamente va a ser reabsorbida por el código de Carrillo (al incluir este entre sus tipos penales las figuras del vago y del mal entretenido y las correspondientes sanciones) cubrirá en su momento a la consecución de los objetivos económicos y sociales que se habían trazados nuestros gobernantes, siguiendo así una tradición presente ya en Europa desde el Siglo 16: el control preventivo y la conducción de la masa proletaria hacia las actividades productivas y la destinación de los renuentes a la milicias y a la construcción de obras de infraestructura, a través de la pena de “obras públicas” o la conmutación de otras penas generalizada de otras penas corporales (sobre todo las de presidio y destierro) por la citada de “obras públicas”.(Antillon,W,(SF),pág 29). Claramente es de notar que aun en aquellos tiempos había sanciones que podían ser aplicadas a infractores y cuya pena estaba asociada al cumplimiento o retribución corporal muy a propósito a algunas contravenciones cuyo pago puede ser retribuido mediante un servicio o trabajo que beneficie la comunidad. Esto bajo el entendido y consideración de las diferentes épocas y condiciones históricas.

## Historia de la Justicia Restaurativa

Con el surgir de la década de los noventa se da un interés que va dirigido hacia los derechos de las víctimas, se da paralelamente el deseo y la necesidad de proteger más a vez las víctimas. Las legislaciones modernas han ido incluyendo cada día más figuras y elementos jurídicos que aboguen de una manera más eficaz la vulnerabilidad de las víctimas. Es allí donde emerge un programa que se orienta a equipar la posición que el sistema penal tradicional no ha podido lograr, mediante la participación de las partes en conflicto, estos son la víctima, el victimario y también la comunidad. Definimos pues, la Justicia Restaurativa como ese modelo que busca la restauración de la víctima, el ofensor y su comunidad. A pesar que es llamada de diferentes formas según el país términos como justicia positiva, pacificadora, reparativa, restauradora, comunitaria, entre otros. Su objetivo final es el mismo, se busca responder al delito de una forma menos punitiva a diferencia del sistema tradicional. Y citando a Kemelmajer (2004) que afirma “las prácticas restaurativas utilizan una fórmula más constructiva que el sistema retributivo, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración”.(pág 109).

Se trata de un modelo de justicia donde los actores principales son el victimario y su víctima; que por medio de una relación justa y equilibrada restauran las relaciones rotas y se busca la reparación del daño causado a quien lo sufrió de manera directa, así como el efecto causado al entorno social. Mayorga,M. (2009)

afirma.” La Justicia Restaurativa constituye un medio para alcanzar la reparación de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, dándole la oportunidad a la víctima de expresar sus emociones y sentimientos originados a partir del hecho ofensivo, dándole una cara más humana a la justicia penal”(pág13)

### **2.1.5 Orígenes**

Sus orígenes provienen de ideas cuya práctica se daba en tradiciones muy antiguas en pueblos autóctonos de países como Canadá y Nueva Zelanda, además de otros. Tanto la aplicación de justicia así como la forma solucionar conflictos eran de interés comunal, de manera que cuando alguno de los miembros de su comunidad cometía una infracción a lo establecido, se utilizaban pláticas, y diálogos para sanar y enmendar los conflictos, practicas muy parecidas a los “círculos” actuales. Mediante este tipo de mecanismos, se brindaba un espacio de comunicación a quienes eran los actores relacionados con el hecho, y así tomaban parte como sujetos actores en la solución del conflicto a través de un proceso de diálogo. Se dice también que los fundamentos de la Justicia Restaurativa están vinculados estrictamente a una influencia cristiana fuertemente arraigada a nuestros pueblos, así lo sostiene De la Fuente, V. (2013) Cuando dice: “la justicia restaurativa está enraizada en nuestra cultura y tradiciones así como en las religiones, de hecho la Biblia nos comenta la autora que está repleta de referencias indirectas a esta

forma de ver la justicia, así Lucas: 19. 8 “Zaqueo se levantó entonces y dijo al Señor: “mira Señor, voy a dar a los pobres la mitad de

todo lo que tengo y si he robado a alguien le devolveré cuatro veces más” (pág 36)

Es de entender que en lo profundo del ser humano, sin tener ningún tipo de sesgo, ni religioso, cultural, racial económico, se da el deseo de vivir en armonía y sin temor, así como el de poder reparar los daños causados a los demás, se debe considerar un tema relevante en todas las civilizaciones, tanto antiguas como modernas.

## **2.2 CONTEXTO TEÓRICO**

### **2.2.1 Delitos**

Nuestro país al igual que muchos otros países latinoamericanos ha visto con un lente bastante empañado el tema de las contravenciones y como resultado de esto, hoy vemos en nuestros estrados judiciales un sin número de delitos que pudieron haberse evitado con solo algo de información y educación. Cuando la materia contravencional abordó nuestros juzgados no se le otorgó la importancia que esta merecía cosechando el fruto de una semilla que fue plantada y germinada con una gran escasez de agua, muy mal abonada y como si fuera poco en un terreno bastante árido.

De manera que una reseña de lo que son los delitos, sería muy saludable para efectos de nuestra investigación así que: Cabanellas (2006) Dice “La palabra delito proviene del latín *Delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (pág 114). Hay diferentes tipos de delitos pero de momento y en términos generales un delito está compuesto por ciertos elementos y citando a Arbuola (pág 1999). En su comentario, anotado y concordado al Código Penal de Costa Rica dice “Por delito se entiende como aquella acción, típica, antijurídica y culpable. Si falta alguno de estos elementos no abra delito. (pág 45)

Al delito se le puede denominar hecho punible, ilícito penal, tipo penal, injusto penal, infracción penal, hecho ilícito hecho delictivo , infracción punible” (pág 45). Con esta aclaración brindada por el Licenciado Arbuola, podemos pasar a hacer la distinción de delitos, pues hay diferentes clases de estos que van desde delitos instantáneos, permanentes, instantáneos con efectos permanentes, continuados delitos de propia mano, delitos de mera conducta delitos de resultado, delitos de peligro. El objetivo de esta investigación no va entorno a la clasificación de los delitos como tales. No obstante no estaría mal el hacer una división sobria y balanceada de estos y para nuestros efectos clasificarles en dos tipos los que se denominan: Delitos Mayores y Delitos Menores.

No existe una tabla para distinguir los delitos mayores de los menores, sin embargo podríamos utilizar dos parámetros para ayudarnos: uno podría ser por la cuantía y el otro por la pena. Pues estas dos medidas podrían ayudarnos en su clasificación, de manera

que los que son de mayor cuantía o que su sanción sea mayor en términos de años de prisión son delitos mayores y consecuentemente los

de menor cuantía y sanción menor son delitos menores. Por otro lado y siempre en el mismo tema se puede hablar de delitos graves y delitos menores o menos graves, responden a razones procesales tal como lo indica. Buron (2002)

“La distinción de delitos graves y menos graves responden a razones procesales, ya que son diferentes los órganos jurisdiccionales encargados de enjuiciar los delitos según su gravedad, (Juzgado de lo penal y audiencias provinciales)” (pág 9) Esto bajo el entendido de su aplicación en diferentes lugares, sin embargo muy válido también en nuestro entorno y realidad nacional.

#### **2.2.1.1 Delitos Mayores**

Están caracterizados como aquellos delitos que como se comenta párrafos arriba ya sea por su cuantía o gravedad son clasificados como tales. A manera de ejemplo se puede hablar desde grandes estafas millonarias, violaciones, robos agravados hasta la privación la vida humana como el caso de los homicidios. Todos estos y muchos más tipificados en el Código Penal Costarricense (2013).

### **2.2.1.2 Delitos Menores**

O menos graves, basado en lo descrito arriba podríamos decir que hablar de delitos menores es hablar de delitos de menos de \$ 500, por ejemplo, el robo de cable, la contaminación de los ríos o quemas e incluso los grafitis, etc. pero de gran relevancia y sin dejarlos de lado estos delitos se pueden regular. Consecuentemente una supervisión estrictamente ayudaría de manera significativa al desarrollo de nuestra sociedad. Considérense el caso de los robos a los turistas que año con año nos visitan y que son todo un motor en la economía costarricense, sino se atienden a tiempo podrían desembocarse en un problema sin precedentes y que consecuentemente afectaría todos lo relacionado con el turismo nacional, minando los ingresos económicos que nuestro país recauda a través de de los viajeros extranjeros. Entre los cuales se pueden clasificar las contravenciones y las faltas.

### **2.2.2 Definición de contravenciones**

El Derecho Penal Contravencional tiene como base el control de la moralidad pública. El tema contravencional adquiere una importancia relevante en la agenda de la comunidad y su seguridad, pues su relevancia adquiere un papel vital al tratarse de asuntos con el que el ciudadano se debe enfrentar a diario, pues es conocido de todos que somos seres Cosmopolitan y nos vemos en la imperante necesidad diaria de relacionarnos con nuestros iguales en el diario caminar.

Ciertamente se debe señalar con toda libertad que las contravenciones, son la primera forma de control social punitivo que aún mantienen los Estados, y que son

infracciones menores procesadas a través de jurisprudencias especiales en aras de mantener el orden público.

### **2.2.2.1. Contravenciones**

En el Derecho cuando se usa la palabra contravención se utiliza para designar actuaciones que van en contra de lo legalmente establecido y que en consecuencia representan un peligro, no solo para quien la ejecuta, sino también para cualquier otra persona.

Para la autora Cecilia Bembibre (2011) "Consiste en la violación de una normativa, de carácter menor, y entonces resulta ser insuficiente para calificarla como delito; como consecuencia de esto es imposible que una persona quede detenida luego de cometer una contravención"

Para observar la diferencia se citará lo que se da con respecto a delitos de gravedad mayor como son los homicidios robos o violaciones y las contravenciones, estas últimas podrían ser localizadas un peldaño más abajo en la escalera de los actos ilícitos, debido a que no estamos en presencia de infracciones tan serias como las arriba mencionadas, de manera que si una persona comete una contravención el castigo por lo general no es la privación de libertad, sino más bien sanciones menores como lo son el pago de multas, o la imposición de algún tipo de obligaciones, tales como cumplir horas de trabajo comunitario, de asistencia, o incluso podría ser la pérdida de derechos asociados a la actividad que se llevaba a cabo al momento de cometer la contravención.

Se considera que una contravención no es otra cosa más que la violación de una norma menor, la que no podrá ser clasificada dentro de los llamados delitos; y que además de esto, no da la posibilidad de que el contraventor pueda quedar detenido luego de infringir la misma como tal.

Para Cabanellas (2006), una contravención es “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado”(pág 96)

Los hechos contravencionales si bien no están ligados a daños cuantiosos de bienes jurídicos, si producen una alerta social, se puede incluso decir que son los hermanos menores de los delitos y que si no se atienden a tiempo son un seguro combustible generador de intensos fuegos capaces de propagarse a dimensiones inimaginables. Se dice esto porque las contravenciones tienen la particularidad de desarrollarse en entornos públicos, centros populosos, calles, mercados, paradas de buses etc. Lugares donde todos vamos a interactuar en nuestras relaciones ciudadinas. Para ampliar más este concepto podría ilustrarse con el ejemplo que sigue.

Véase el caso de un par de hombres que transitan por una acera en direcciones opuestas pero al encontrarse de frente se desarrolla una discusión por algún inconveniente que en el pasado surgió, acto seguido se da una pelea lo que a este punto, sería contravención, uno de ellos saca un arma punzocortante, el otro una arma de fuego, el primero corta al segundo en el hombro y el segundo reacciona disparándole en el pecho escalonando su actuar a un delito debidamente tipificado. A este nivel lo que fue una contravención, paso a ser un delito en cuestión de segundos trayendo consecuencias

devastadoras. Este pequeño ejemplo sirve para dar luz e ilustrar como una simple contravención puede rápidamente escalar peldaños y convertirse en un delito del que nunca su infractor pensó cometer ocasionando resultados no deseados.

¿Cómo determinan los juzgados cuando es una contravención y cuando un delito?

Para poder sustentar aun de manera más enfática la diferenciación entre las contravenciones respecto a los delito, una de las características más notables se da a través del resultado del daño final ocasionado del ilícito este va a determinar si estamos en presencia de una contravención o de un delito. Obsérvese lo resuelto por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, en el siguiente fallo.

**EXPEDIENTE:** 17-010697-0174-TR CONTRA: D.M.U, E.S.R, G.Q.S., V. F. S. COLISIÓN INCOMPETENCIA POR MATERIA JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las ocho horas y veintitrés minutos del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.- Revisada la presente causa y considerando que los días de incapacidad no sólo indican cuando estamos frente a un delito y a una contravención sino que también fija la competencia para conocer de los primeros al Ministerio Público, Juzgado Penal y para las segundas a los Juzgados Contravencionales y de Tránsito. Estamos frente a un delito cuando la incapacidad sea superior a cinco días y, habrá contravención cuando la incapacidad sea inferior o igual a cinco días. Revisado el presente expediente, se observa que el Instituto Nacional de Seguros, dispuso una incapacidad por plazo de nueve (9) días, al imputado V. F. S. cédula de identidad: 01-1167-0634, dicha incapacidad supera la cantidad de días previstos por el legislador para

las contravenciones, reguladas en el artículo 387 del Código Penal en relación con el artículo 125 y 128 para las lesiones culposas por remisión expresa de éste último artículo.

Por último, el antiguo Tribunal de Casación en el voto 1051-07 de las 11:10 horas del 20 de setiembre del año dos mil siete resolvió que, en causas como la presente, la competencia es del Juzgado Penal realizando las adecuaciones

procesales que resulten necesarias. En razón de lo expuesto y haberse acreditado la existencia de incapacidad de nueve (9) días para las labores habituales del ofendido la competencia es ajena al Juzgado de Tránsito por lo que se remite la causa al Ministerio Público. Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado se declara incompetente para seguir conociendo de esta sumaria y remite la misma al Ministerio Público del Segundo Circuito Judicial de San José, asimismo se ordena proceder con el traslado de los gravámenes que pesan sobre cada uno de los vehículos involucrados.

Se debe señalar que en este caso el número de días de incapacidad de la víctima va a ser lo que determine la diferencia, de manera que si son menos de cinco días, estaríamos en presencia de una contravención y si son más estaríamos frente a un delito, donde la competencia ya no sería del Juzgado de Tránsito (contravencional) Sino la competencia recaería al Tribunal Penal, que es de manera precisa lo que se da en esta resolución, pues una de las víctimas de este accidente de tránsito es incapacitada por más de 5 días, o sea 9 días para ser más concreto, trayendo como resultado no solo que deje de ser una contravención y que pase a ser tipificado un delito.

La percepción y a su vez el contacto más inmediato que tiene el ciudadano común con el Derecho Penal lo tiene por medio del tema contravencional, esto precisamente por

las características ya citadas. Sin embargo, casi siempre se da mayor importancia a los delitos, sus hermanos mayores, a pesar de que ambos, tanto los delitos como las contravenciones están debidamente tipificadas en el Código Penal, esto obedece en muy buena medida a que los delitos por ser acciones más serias y cuyos resultados son más gravosos permiten que en un

sentido de urgencia deban atenderse primero, y con una demanda prioritaria requerida por una sociedad punitiva cada vez más exigente.

Se pueden prevenir delitos si se atienden las contravenciones de una manera efectiva y por qué no decirlo proactiva si las conocemos. Véase el siguiente ejemplo que aclara más el abordaje de este tema.

Un artista que durante años se ha dedicado a desarrollar una gran habilidad para hacer de sus pinturas verdaderas obras de arte, que goza de una gran reputación en el mundo del arte y la cultura, además sus trabajos son muy reconocidos, los que se venden en las destacadas salas de exhibición a nivel mundial. Dicho autor puede tener la más pura intención de plasmar una obra en una de las paredes más visibles de una gran ciudad frente a la cual, se tiene la seguridad que transitan millares de personas cada día y donde a su vez podría transmitir el más noble y positivo mensaje para que sea leído por los transeúntes y que vaya acompañado de un bello mural.

Él no puede hacerlo a su libre antojo sino tiene los permisos correspondientes de las autoridades respectivas, ya que de hacerlo, estaría violentando la legislación contravencional, pues no basta tan solo con el buen deseo o el generoso espíritu que

mueve al artista, ni el talento, ni la fama que goza, sino también se debe tomar en consideración, una serie de elementos, de características comunales, públicas, vecinales de logística y ubicación sin dejar de lado el siempre importante factor de lo que es la propiedad privada. Entendido esto, no hace falta poner en paralelo a este ejemplo lo que hacen las personas pintando los ya conocidos grafitis en

edificios y muros de forma clandestina. De manera que el aspecto comunitario es preponderante en el andamiaje y la estructura del Derecho Penal y en el caso concreto que nos compete se da en una medida mayor en las contravenciones. Para sustentar mayormente véase el Código Penal. Específicamente Contravenciones contra la propiedad y el patrimonio.

## SECCIÓN ÚNICA

Artículo 385.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:

Dibujo en paredes

2) A quien escribiere, exhibiere, trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público o privado, casa de habitación, pared, bien mueble, señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso.

Las contravenciones presentan un escenario atenuado, frente al resto de la normativa penal. En el Código Penal costarricense contempla los delitos de una forma diferente a las contravenciones, pues se debe decir que este adecua al sistema penal bajo una naturaleza procesal bifronte, es decir, con un sistema de lo que se conoce en doctrina

como justicia distributiva, esta permite que de acuerdo a los daños generados por el ilícito, la pena se encasilla conforme al resultado de este, y que a su vez habilita una forma más flexible para procesar el juzgamiento de las contravenciones con respecto a los delitos.

El sistema de contravenciones al parecer está más cerca de la justicia civil que

de la justicia penal, de ahí que el derecho penal moderno busca alcanzar la reparación del daño causado a la víctima, dándole forma por medio del desarrollo de audiencias, y así de esta manera evitar una mayor fragmentación del tejido social, comúnmente roto por la justicia penal tradicional. Prescindir, negar o incluso ignorar la existencia normativa de las contravenciones podría dar pie para que se corra con el riesgo de establecer formas menos graves, a la vez que los excesos en su regulación fomentaría, la criminalización del espacio público, conocido de todos es que entre más normas leyes y reglamentos en los lugares públicos, menor libertad hay para los usuarios, dado que la mucha regulación limita en cierta medida la libertad de conducirse a la sociedad en general en estos sitios.

Podría pensarse que la regulación contravencional merece un trato especial por la naturaleza misma de esta, sería necesario analizar su dogmática y establecer unas posibles estrategias de acusación y defensa en su litigación y prueba, y consecuentemente buscar posibles salidas para la determinación de sus acciones. Sobre todo considerando que de esta no se puede prescindir del ingrediente base el cual es la visión de buena vecindad, concepto que encierra el destino final y que fue utilizado para dar fundamento a la regulación que tutela las contravenciones.

### **2.2.2.2 Las Amenazas como Delito y como Contravención**

Otra particularidad que tiene las contravenciones, que merece ser puesta en el tapete y que en muchas legislaciones en otras latitudes las encontramos con una similitud muy característica no solo en la práctica sino en todo el esplendor de su regulación, hablamos de lo que son las *amenazas*. Las que de acuerdo a Cabanellas (2006), son “Dicho o hecho con lo que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano (pág 36) Se tratan de esas promesas de causar un mal futuro.

Estas a menudo son utilizadas por la comunidad en general sin ningún tipo de medida y se debe prestar la debida atención pues el uso de continuo y desmedido podría resultar en sanciones severas. En los artículos 195 del Código Penal encontramos la amenaza agravada y artículo 384 inciso 2, la contravención de amenazas, la siguiente jurisprudencia ayudan a dar un vistazo como resolvió el Tribunal que conoció del asunto y su respectiva diferencia.

#### **Jurisprudencia contravenciones de amenazas.**

De ninguna forma puede interpretarse extensivamente la norma, como lo hace el Tribunal de sentencia, en el sentido de que la sola mención por parte del imputado de que posee un arma de fuego, pueda configurarse como una amenaza agravada, tipificada en el artículo 195 del Código Penal. Se requiere que la amenaza vaya acompañada materialmente de un arma de fuego, no de la simple mención de ella, pues lo que el

legislador quiso proteger, evidentemente, es la eficacia de la amenaza en el ánimo del sujeto pasivo.

III. La conducta que tiene por probada el Tribunal, se subsume en la contravención de amenazas, contenida en el artículo 384 inciso 2) del Código Penal, como bien lo apuntó la defensa técnica del imputado, razón por la cual, se recalifican los hechos de esa forma. Siendo que la sentencia sólo erró en la calificación legal, manteniéndose incólume el resto de la fundamentación que ella contiene, con respecto a las amenazas, y en vista de que no se encuentra prescrita la acción, se ordena el reenvío con el fin de que el Tribunal de origen, con una integración diferente, haga la fijación y fundamentación de la sanción correspondiente, en virtud de que esta Sala no cuenta con elementos suficientes para hacerla, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal. El resto de la sentencia, se mantiene incólume.

IV. Por último, debe indicarse que la mayoría de quienes suscribimos este voto, consideramos que no podría encuadrarse la conducta del imputado en el delito de coacción por dos circunstancias. La primera, es que la Sala no debería valorar esta posibilidad, de existir, pues el recurso fue planteado por la defensa técnica del imputado y, bajo esa óptica, referirse a la posible recalificación en ese sentido sería violentar lo estipulado en el artículo 451 del Código Procesal Penal. Sin embargo, la segunda situación está arraigada en una imposibilidad de fondo. Véase que los hechos que tuvo por probados el

Tribunal fueron: “ E).- No contento con su actuar delictivo, el justiciable Alvarez Howard, en esa misma fecha y lugar de los hechos, aproximadamente dos horas después, regresó al lugar donde se encontraban los agraviados Zamora Rojas y Matarrita Gomez, en donde de forma intimidante les manifiesta; “que él no había hecho nada, que lo habían

denunciado a él, que si no quitaba la denuncia les iba a ir mal.” (cfr. Folio 69). Tal y como se dijo en el considerando II, las amenazas que profiere el encausado no constituyen delito, pues no se encuentran entre los presupuestos del artículo 195 del Código Penal. De esta misma forma, tampoco podría hablarse de la existencia de coacción, ya que este delito requiere, según el numeral 193 de este mismo cuerpo legal, la existencia de “... amenazas graves o violencias físicas o morales...

”. Esta descripción hecha por el legislador, tiene por entendido que las amenazas deben ser graves, por lo que no cualquier amenaza podría establecerse como configurativa del delito en cuestión, ya que se requiere que dicha promesa de un mal tenga la fuerza suficiente sobre la voluntad de la persona ofendida para compelerle a hacer o no hacer algo. En el caso concreto, se establecieron que las amenazas proferidas por el imputado fueron personales, y no graves, lo que elimina un elemento del tipo objetivo necesario para que se pueda subsumir su conducta en el delito de coacción.

Por Tanto:

Se declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la licenciada Adriana Tenorio Jara, defensora pública del señor Roberto Alexander Álvarez Howard, por lo cual se varía la calificación de los hechos que el Tribunal consideró como amenazas agravadas, recalificándose a la contravención de amenazas. En ese sentido, se ordena el reenvío, para que el mismo Tribunal con una integración diferente, haga la fijación y fundamentación de la sanción correspondiente. El resto de la sentencia –incluyendo la pena de cinco años por el delito de robo agravado- se mantiene incólume.

En esta sentencia se puede resaltar como el Tribunal hace la diferenciación entre lo que es una amenaza agravada y una contravención de amenazas. Al recalificar los

hechos se fundamentan en los artículos antes citados para dar el fallo y se da por cierto que en lugar de una amenaza agravada, se está en presencia de una *contravención* de amenazas.

Otra contravención que nos ilustra también el tema de estudio de esta investigación es el siguiente y que de manera lamentable se da en nuestras sociedades latinoamericanas al obstaculizar la función policial. El artículo 387 inciso 7 del Código Penal en su sección II regula

Desobediencia, desacato e irrespeto a la autoridad.

Se penará con cinco a treinta días multa:

Dificultar acción de autoridad

7) Al que sin agredir a un funcionario público ni a la persona que le prestare Auxilio a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal, lo estorbare o le dificultare, en alguna forma, el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, le presentare resistencia o incurriere en otro desacato que no constituya delito.

### **2.2.2.3 Contravención de obstaculización a la policía.**

Uno de los temas que está estrechamente ligado a la comisión de delitos, es el obstaculizar a la policía en sus diligencias, pareciera que como que en muchas ciudades se trata hasta de una obligación el defender a los que viven en el barrio de las intervenciones policiales. Tristemente vemos en estos días hechos muy lamentables los

cuales evidencian como toda una población no solo obstaculizan la participación, sino hasta se ven en los diferentes medios de comunicación como comunidades enteras se entregan a favor de los delincuentes para no dejar ni siquiera a la policía actuar como tal, y dicho en otros términos hay lugares en donde limitan o impiden en numerosos casos que la participación policial pueda realizar sus incursiones de investigación, aprehensión de delincuentes, siendo esta conducta una reprochable generando una contravención.

Artículo 396 inciso 2 Código Penal

### **Importancia de las contravenciones**

Con el latente tema del narcotráfico que va estrechamente ligado a todas luces a las luchas generadas entre las bandas por ocupar el liderazgo en las ventas de drogas y que tristemente se ha acentuado en los últimos años en nuestro país, la materia contravencional toma mayor relevancia. Es menester hacer emerger un tema que en los abismos del olvido penal ha quedado en alguna medida como un rezago jurídico. Sumergido por mucho tiempo en un mar de delitos de toda índole y que a su vez le restan efectividad a este instituto que cuyo objetivo fundamental se estriba en la sana convivencia de las sociedades modernas.

Se debería dar mucho más importancia a la figura de las contravenciones puesto que estas van de la mano con lo que el ciudadano tiene que lidiar más a menudo en su trámite cotidiano, aún más que con los delitos, esto pues, por tratarse de situaciones más numerosas y que se dan más en lugares donde se desarrollan sus actividades.

Cuando se hablan de contravenciones se debe tener en cuenta ciertos aspectos fundamentales respecto a la naturaleza misma de estas, pues a pesar, de que son

albergadas en el Código Penal y que a su vez, son manejadas en estrecha congruencia con los delitos por su misma naturaleza, es interesante notar que por tratarse de situaciones del diario vivir comunitario tienen un sabor que es arrastrado por el tema civil. Tan así es esto que antes eran este instituto era regulado por el muy conocido Código de Policía.

“Ahora bien, al revisar el elenco de conductas que en nuestro medio vienen a constituir nuestro Derecho Penal Contravencional, nos da la impresión de que se da un claro paralelismo frente al elenco del sistema de tipos penales delictivos (6) pero que por las implicaciones en la vida social, parecieran dirigirse a una tutela penal con efectos civilistas en el plano sustancial, sea que en última instancia, tratan de reprimir para mantener el orden general cotidiano y por ello tienden a tocar la esfera del Estado Gendarme, prueba de ello es que antes de que entrara en vigencia el Código Penal que nos rige, éstas formaban parte del Código del Policía de 1941.”

Como material importante a analizar en este estudio veremos algunos listados contravencionales en otras latitudes que con grandes semejanzas, nos ayudan a desarrollar este tema con mejor objetividad.

## 2.2.3 Contravenciones en otras Latitudes

### 2.2.3.1 Contravenciones en Argentina

Respecto a las contravenciones en otras latitudes, será de vital importancia como el Código Contravencional de Buenos Aires, Argentina Clasifica algunas. Nótese que como es muy característico en lo que son las contravenciones, que es el aspecto comunal o comunitario para la armónica convivencia y la paz vecinal, que

existen algunas de estas tipificadas en el sistema penal argentino y que en nuestro país, no se considera como falta alguna y mucho menos como un tipo penal debidamente clasificado en el Código. Para ilustrarlo aún mejor citaremos El Manual Del Vecino, escrito por la destacada autora, Doctora Celsa Victoria Ramírez que dice:

- ❖ “El Código de Convivencia no legisla sobre todos los tipos de problemas que se puedan suscitar entre la convivencia vecinal, sino sobre delitos menores llamados contravenciones. De todas formas, es posible que alguna conducta de las contempladas, por su magnitud, por la intención que tuvo la persona al realizarla o por el daño que implica, pueda constituir un delito sancionado por el Código Penal. Los vecinos deben estar informados acerca del alcance del Código de Convivencia, el mecanismo para ponerlo en funcionamiento y cuáles son las contravenciones comprendidas en ese cuerpo legal. Estas son. En relación con la integridad física:

- ❖ Peleas, maltrato físico en lugar público o sitio expuesto al público (artículo 37).

- ❖ Hostigamiento amenazante o maltrato físico siempre que el hecho no constituya delito (artículo 38).
- ❖ En caso de amenazas (de muerte u otro delito) deberá dirigirse a la comisaría que corresponde a su domicilio para realizar la denuncia.
- ❖ Portación de armas de fuego, cortantes u objeto para ejercer violencia, sin autorización o causa que lo justifique (artículo 39) (\*).
  
- ❖ Entrega indebida de armas, o uso apto para ejercer violencia o agredir; sin autorización (es grave cuando la víctima fuese persona menor de 18 años, mayor de 70 o con necesidades especiales (artículo 39 bis) (\*).
  
- ❖ Colocar o arrojar elementos dañinos e insalubres en lugares públicos o privados de acceso público, sustancias o cosas capaces de producir un daño (artículo 40)
  
- ❖ Incentivos al consumo de alcohol (organizar promover o premiar juegos o competencias basados en el consumo de bebidas alcohólicas) (artículo 40 bis).
  
- ❖ (\*) Con la aprobación de la ley 25.086 la portación de armas de fuego pasa a ser competencia del fuero penal.”

La misma autora escribe respecto a la libertad de circulación, y en similitud a lo que ocurre en nuestra ciudad capitalina de San José con los vendedores ambulantes, y sus luchas con la Policía Metropolitana y el tema de los llamados “Cuidacarros”. Veamos:

“En relación con la libertad de circulación

Obstrucción de la vía pública o espacios públicos, salvo en ejercicio de un derecho constitucional y que se haya dado previo aviso a la autoridad competente (artículo 41). Esta contravención es cometida generalmente por los vendedores ambulantes. Pero hay una serie de consideraciones que es necesario tener en cuenta.

El vendedor ambulante debe dejar libre por lo menos el 60% de la vereda; si esto no ocurre, estaría cometiendo una contravención. En otro orden cabe señalar que los permisos otorgados para realizar la venta no los da la Justicia Contravencional, sino la Dirección General de Verificación y Habilitaciones, que depende del Gobierno de la Ciudad.

Por lo tanto, las denuncias por presuntas ventas ilegales no se deben realizar en la Justicia Contravencional. También la cometen las personas que limpian los vidrios de los coches sin autorización previa del conductor.

Obstaculizar el ingreso o la salida de lugares públicos o privados (artículo 42). Cuando existen personas que se instalan en las puertas de los edificios o de casas, y de esta manera obstruyen el normal ingreso, estarían en contravención por el artículo 42.

Exigir retribución por estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal (artículo 42 bis). Están comprendidos en este artículo los comúnmente llamados cuida coches, que no están legalmente autorizados para realizar este acto.”

¿Cuáles son las penas que se aplican a los contraventores en Argentina? Respecto a las sanciones en Argentina en el tema contravencional La Doctora Celsa Victoria Ramírez Manifiesta al emerger dicha interrogante.

“Las penas contravencionales son:

**Apercibimiento:** consiste en un llamado de atención realizado en privado por el juez al contraventor.

**Caución de no ofender:** consiste en el depósito en el Banco Ciudad de una suma establecida conforme a los criterios señalados para la multa, con el compromiso de no volver a cometer una contravención dentro de un lapso que se fija, nunca mayor de seis meses. Si a su término la persona no comete ninguna contravención, se le reintegra el monto depositado; en caso contrario, esa suma pasa a la Ciudad.”

A continuación la misma autora brinda definiciones que a mi criterio son todas ellas dignas de tomar en cuenta en el manejo del tema contravencional, para lo que dice:

- “Multa: es una suma de dinero que se debe abonar y que será destinada a programas de educación, deportes, promoción social o de salud.
- Incapacidad de pago sobreviniente: en caso de incapacidad de pago del contraventor, el juez determinará el monto según la real y actual capacidad de pago del contraventor.
- Reparación: consiste en pagar el perjuicio producido a la persona física o jurídica afectada; se aplican los mismos criterios que para la multa.

- Prohibición de concurrencia: se prohíbe al contraventor la concurrencia a lugares determinados (por ej., estadios de fútbol).
  
- Clausura: implica el cierre del establecimiento del propietario que haya cometido una contravención valiéndose de dicho local.
  
- Inhabilitación: consiste en la imposibilidad de ejercer empleo, profesión o actividad, y sólo puede aplicarse cuando la contravención se hubiese producido por incompetencia, negligencia o abuso en el ejercicio de un empleo o profesión, dependiente de una autorización, permiso, habilitación o licencia de autoridad competente.
  
- Instrucciones especiales: consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el juez.

Trabajos de utilidad pública: el trabajo se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez, en su caso fuera de la jornada laboral y/o educativas del contraventor. Se realiza en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, geriátricos, etc., dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Arresto: debe realizarse en establecimientos que cumplan con los recaudos establecidos en la Constitución de la Ciudad (no puede exceder los 30 días).
  
- Comiso: la condena por contravención dolosa importa la pérdida de los instrumentos con los que se ha cometido, cuando los mismos impliquen riesgo o peligro para las personas”.

De acuerdo con el Código Penal costarricense encontramos toda una variedad de infracciones contravencionales que en esta categoría del Derecho es abarcado ampliamente. Estas van desde aquellas contra la integridad corporal provocaciones y amenazas, las que protegen a menores, las que atentan contra el honor, las buenas costumbres, el estado civil, la inviolabilidad de los terrenos, heredades o negocios, la propiedad y el patrimonio hasta los que vulneran el orden y la seguridad pública. Seguidamente veremos la normativa contravencional en nuestro país. Con la última reforma realizada la que data de Abril del año 2002

### **2.2.3.2 Contravenciones en Costa Rica**

“LIBRO TERCERO

De las contravenciones

Título i

Contravenciones contra las personas

## SECCIÓN I

### Actos contra la integridad corporal

#### Lesiones levísimas

Artículo 378.- Se impondrá de diez a treinta días multa a quien causare a otro un daño en la salud que no le determine incapacidad para desempeñar sus ocupaciones habituales.

La pena será de quince a sesenta días multa si el daño causado equivale a una incapacidad por cinco días o menos para el desempeño de las ocupaciones habituales de la víctima.

En caso de reincidencia en cualquiera de estas conductas, la pena será de diez a treinta días de prisión.

Artículo 379.- Se impondrá de diez a sesenta días multa a quien:

#### Pelea dual

1) Interviniere en una pelea dual.

#### Participación en riña

2) Tomare parte en una riña en la que intervengan dos o más personas.

#### Acometimiento a una mujer en estado de gravidez

3) Acometiere o produjere una emoción violenta a una mujer en estado de gravidez, cuando el embarazo de la ofendida le constare o fuere evidente.

Comercio o anuncio de sustancias abortivas

4) Comerciare o anunciare procedimientos, instrumentos, medicamentos o sustancias destinadas a provocar el aborto.

## SECCIÓN II

Protección a menores

Artículo 380.- Se impondrá de diez a sesenta días multa a las siguientes personas:

Castigos inmoderados a los hijos

1) Los padres de familia, tutores o guardadores de menores que los castigaren en forma inmoderada o trataran de entregarlos a otra persona o establecimiento público, con el fin de evadir las responsabilidades inherentes a su deber legal, o los expusieren a la corrupción.

Exposición de menores al peligro

2) Quien tuviere bajo su cuidado a un menor y lo expusiere a cualquier peligro predecible o evitable.

Mendicidad

Artículo 381.- Se impondrá pena de diez a sesenta días multa, a quien enviare a mendigar a un menor de edad o incapaz confiado a su potestad, cuidado, protección o vigilancia.

## SECCIÓN III

Provocaciones y amenazas

ARTÍCULO 382.- Se impondrá de tres a treinta días multa a quien:

### Provocación a riña

- 1) Provocare a otro a riña o pelea.

### Amenazas personales

- 2) Amenazare a otro o a su familia.

### Lanzamiento de objetos

- 3) Arrojar a otra persona cosas sucias o cualquier clase de objetos, sin causarle daño.

## TÍTULO II

### Contravenciones contra las buenas costumbres

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 383.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:

#### Embriaguez

- 1) A quien se presentare embriagado en un lugar público y causare escándalo, perturbare la tranquilidad de las personas o pusiere en peligro la seguridad propia o ajena. Si reincidiere, la pena será de diez a cincuenta días multa.

#### Maltrato de animales

- 2) A quien maltratare animales, los molestare o causare su muerte sin necesidad, o los sometiere a trabajos manifiestamente excesivos.

#### Palabras o actos obscenos

3) A quien, en sitio público o lugar privado expuesto a las miradas de los demás, profiriere palabras obscenas o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.

#### Proposiciones irrespetuosas

4) A quien expresare a otro, frases o proposiciones irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.

#### Tocamientos

5) A quien se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento.

#### Exhibicionismo

6) A quien, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales.

#### Usurpación de nombre

7) A quien usurpare el nombre de otro.

#### Miradas indiscretas

8) A quien mirare, en cualquier forma, hacia el interior de una casa habitada, con el propósito de violar la intimidad de sus habitantes.

#### Llamadas mortificantes

9) A quien realizare llamadas mortificantes por teléfono u otro medio análogo.

### TÍTULO III

Contravenciones contra la inviolabilidad de terrenos, heredades o negocios

## SECCIÓN ÚNICA

Artículo 384.- Se impondrá de cinco a treinta días multa a quien:

Entrada violenta a negocios

1) Entrare en un establecimiento público o privado, usando la violencia.

Resistencia a orden de retirarse de un establecimiento público

2) Hallándose en un establecimiento público o privado, no se retirare después de recibir la orden de hacerlo.

Caza y pesca en campo vedado

3) Entrare a cazar o pescar en heredad cerrada o campo vedado sin permiso del dueño o de la autoridad, si se tratare de terrenos baldíos.

Entrada sin permiso a terreno ajeno

4) Entrare en terreno ajeno cerrado, sin permiso del dueño o poseedor.

## TÍTULO IV

Contravenciones contra la propiedad y el patrimonio

## SECCIÓN ÚNICA

Artículo 385.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:

Hurto menor

1) A quien se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, cuando el valor de lo hurtado no exceda de la mitad del salario base. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión.

#### Dibujo en paredes

2) A quien escribiere, exhibiere, trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público o privado, casa de habitación, pared, bien mueble, señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso.

#### Pesas o medidas falsas

3) A quien, al ejercer el comercio, usare pesas o medidas falsas o exactas no contrastadas o diferentes de las autorizadas por la ley.

#### Daños menores

4) A quienes destruyeren, inutilizaren, hicieren desaparecer o dañaren de cualquier modo una cosa total o parcialmente ajena, cuando el perjuicio no exceda de la mitad del salario base. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión.

## **TÍTULO V**

### Contravenciones contra el orden público

#### SECCIÓN I

##### Perturbaciones del sosiego público

Artículo 386.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:

Alborotos

1) Al que, en cualquier forma, causare alboroto que perturbe la tranquilidad de las personas.

Llamadas falsas a entidades de emergencia

2) A quien falsamente alarmare o llamare a la policía, los bomberos, la ambulancia u otra entidad dedicada a atender emergencias.

Desórdenes

3) Al que, en lugar público o de acceso al público, promoviere desorden o participare en él, cuando el hecho no tuviere señalada una sanción más grave.

## SECCIÓN II

Desobediencia, desacato e irrespeto a la autoridad

Artículo 387.- Se penará con cinco a treinta días multa:

Destrucción de sellos oficiales

1) Al que hubiere arrancado, destruido o, de otro modo, hubiere hecho inservibles los sellos fijados por la autoridad con propósitos judiciales o fiscales.

Falta de ayuda a la autoridad

2) A quien no prestare la ayuda que la autoridad reclame en caso de terremoto, incendio, inundación, naufragio u otra calamidad o desgracia, aunque pueda hacerlo sin grave detrimento propio o no suministrare la información que se le pide o la diere falsa.

No comparecencia como testigo

3) A la persona que, habiendo sido legalmente citada como testigo, se abstuviere de comparecer o se negare a prestar la declaración correspondiente.

Negativa a practicar actos periciales

4) Al médico, cirujano, farmacéutico u obstétrica que, llamado en calidad de perito a un proceso judicial, se negare a practicar el reconocimiento y dar el informe requerido por la autoridad judicial.

Negativa a la obligación de cumplir como peritos

5) Al perito o intérprete que, habiendo aceptado el cargo en materia judicial, se negare sin justa causa a cumplirlo o retardare cumplirlo con perjuicio para alguna de las partes del negocio.

Negativa a identificarse

6) Al que requerido o interrogado por autoridad competente para ello en el ejercicio

de sus funciones, se negare a presentar su cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia, rehusare dar su nombre, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación o los diere falsos.

### **Dificultar acción de autoridad**

7) Al que, sin agredir a un funcionario público ni a la persona que le prestare auxilio a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal, lo estorbare o el que dificultare, en alguna forma, el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, le presentare resistencia o incurriere en otro desacato que no constituya delito.

### Portación falsa de distintivos

8) Al que públicamente portare insignias o distintivos de un cargo que no tenga, o se fingiere revestido de una función, cargo o autoridad públicos, o autorizado para ejercerlo.

## SECCIÓN III

### Espectáculos, diversiones y establecimientos públicos

Artículo 388.- Se penará con cinco a treinta días multa:

### Apagones

1) Al que, en forma indebida, apagare total o parcialmente el alumbrado público o el de un lugar público o de acceso al público.

2) A quien con gritos, manifestaciones ruidosas o de otro modo, perturbare una reunión, fiesta popular o espectáculo público.

## SECCIÓN IV

### Circulación de moneda y otros valores

Artículo 389.- Se penará con cinco a treinta días multa:

#### Negativa a recibir moneda en curso

1) Al que se negare a recibir moneda nacional de curso legal en pago por su valor.

#### Fabricación o circulación de fotografías que semejen valores

2) A quien fabricare, vendiere o hiciere circular impresos o fotografías, fotograbados y objetos semejantes a billetes de banco, bonos, cupones de intereses, timbres, sellos de correos u otro valor, de modo que se facilite la confusión.

## TÍTULO VI

### Contravenciones contra la seguridad pública

## SECCIÓN I

### Seguridad del tránsito

#### Irregularidades con usuarios del transporte público

ARTÍCULO 390.- Será reprimido con pena de diez a treinta días multa el conductor de vehículos de servicio público que se negare, sin razón, a transportar a una persona o su equipaje, si paga el transporte según la tarifa o costumbre del lugar, o manifestare actitudes inconvenientes o groseras con los usuarios o empleare lenguaje inadecuado.

ARTÍCULO 391.- Será castigado con pena de cinco a treinta días multa:

### Omisión de colocar señales o de removerlas

El que no colocale o removiere sin autorización las señales o avisos ordenados por la ley, los reglamentos o la autoridad, para indicar casas o lugares en que exista riesgo de hundimiento u otra amenaza o para precaver a las personas en un lugar de tránsito público, o quien apagare una luz colocada como señal.

### Molestias a transeúntes

2) El que obstruyere o, en alguna forma, dificultare el tránsito en las vías públicas o sus aceras, con materiales, escombros u objetos, o las cruzare con vehículos, vigas, alambres u objetos análogos, sin valerse de los medios requeridos por el caso para evitar daño o molestia a los transeúntes, si se hubieren colocado sin licencia de la autoridad.

### Infracción de los reglamentos referentes a vías públicas

3) Quien infringiere las leyes o los reglamentos sobre apertura, conservación o reparación de vías de tránsito público, cuando el hecho no señale sanción más grave.

## SECCIÓN II

### Seguridad de las construcciones y los edificios

Artículo 392.- Será reprimido con diez a treinta días multa:

### Retardo en la reparación o demolición de una construcción

1) Quien omitiere o retardare la reparación o demolición de una construcción o parte de ella que amenace ruina, cuando está obligado a repararla o demolerla.

#### Omisión de medidas de seguridad en defensa de personas

2) El director de la construcción o demolición de una obra que omitiere tomar las medidas de seguridad adecuadas, en defensa de personas o propiedades.

#### Apertura de pozos con peligro para las construcciones o propiedades limítrofes

3) El que con autorización o sin ella abriere pozos, excavaciones o efectuare obras que involucren peligro para personas o bienes, sin adoptar las medidas de prevención necesarias, siempre que no se cause daño.

#### Obligación de mantener los terrenos limpios

4) Quien omitiere cumplir la obligación de mantener los terrenos y edificios de su propiedad en las condiciones necesarias de seguridad, ornato y salubridad y, por ello, ocasione peligro a la salud, los bienes y la integridad de vecinos o transeúntes o cause detrimento al ornato público.

#### Violación de reglamentos sobre construcciones

5) El que violare los reglamentos de construcción sobre ornato público y accesibilidad para todas las personas.

En los casos previstos en este artículo, el juez ordenará realizar todas las reparaciones necesarias, a cargo de la persona condenada.

### SECCIÓN III

#### Incendios y otros peligros

Violación de medidas para precaver peligros provenientes de maquinarias y otros objetos

Artículo 393.- Será penado con diez a treinta días multa, el que omitiere los reparos o las defensas aconsejadas por la prudencia, o contraviniere las reglas establecidas para precaver el peligro proveniente de maquinarias, calderas de vapor, hornos, estufas, chimeneas, cables eléctricos o de materias explosivas o inflamables.

Artículo 394.- Será reprimido con diez a treinta días multa:

Contravención a disposiciones contra incendios

1) El que contraviniere las disposiciones encaminadas a prevenir incendios o a evitar su propagación.

Violación de reglas sobre plagas

2) Quien violare la ley sobre el control y exterminio de todas las plagas perjudiciales para la agricultura, ganadería y avicultura.

#### SECCIÓN IV

Vigilancia de enajenados

Custodia ilegal de enajenados

Artículo 395.- Será penado con diez a treinta días multa quien, sin dar aviso inmediatamente a la autoridad o sin autorización, reciba a personas con discapacidad intelectual o trastornos emocionales severos para custodiarlas. Igual pena se impondrá a quien, teniendo bajo su custodia a dichas personas, las dejare circular públicamente sin vigilancia.

## SECCIÓN V

### Vigilancia y cuidado de animales

#### Abandono de animales

Artículo 396.- Se penará con cinco a treinta días multa al que sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas.

## SECCIÓN VI

### Medio ambiente

Artículo 397.- Será reprimido con pena de diez a doscientos días multa:

#### Violación de reglamentos sobre quemas

1) El que violare los reglamentos relativos a la corta o quema de bosques, árboles, malezas, rastrojos u otros productos de la tierra, cuando no exista otra pena expresa.

#### Obstrucción de acequias o canales

2) Quien arrojare en acequias o canales objetos que obstruyan el curso del agua.

#### Apertura o cierre de llaves de cañería

3) El que indebidamente abriere o cerrare llaves de cañería, o en otra forma no penada de manera expresa, contraviniera las regulaciones existentes sobre aguas.

#### Infracción de reglamentos de caza y pesca

4) El que, en cualquier forma, infringiere las leyes o los reglamentos sobre caza y pesca, siempre que la infracción no esté castigada expresamente en otra disposición legal.

Uso de sustancias ilegales para pesca

Artículo 398.- Se impondrá pena de cinco a treinta días multa a quien utilizare sustancias explosivas o venenosas para pescar.

## SECCIÓN VII

Salubridad pública

Ocultación o sustracción de objetos insalubres

Artículo 399.- Se impondrá de diez a doscientos días multa, al que sustrajere u ocultare artículos que la autoridad haya ordenado desinfectar antes de ser usados, o bebidas o comestibles cuya inutilización haya dispuesto.

Escapes inconvenientes de humo, vapor o gas.

Artículo 400.- Se impondrá de quince a doscientos días multa a los empresarios o industriales que no adoptaren las medidas convenientes para evitar los escapes de humo, vapor o gas que causen molestias al público o perjudiquen su salud, o no provean a la eliminación de desechos contaminantes del ambiente.

Igual sanción se impondrá a los propietarios o arrendatarios de todos los vehículos automotores que no adopten las medidas necesarias para evitar los escapes de monóxido de carbono, humos y otras fuentes de contaminación atmosférica que ocasionen molestias al público o perjudiquen su salud.”

ARTÍCULO 3.- Adiciónense al Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, las siguientes disposiciones:

a) El artículo 56 bis, cuyo texto dice:

“Prestación de servicios de utilidad pública

Artículo 56 Bis.- La prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito que ha de prestar la persona condenada a favor de instituciones estatales o de bien público. El servicio se prestará en los lugares y horarios que determine el juez, quien procurará, al establecer el horario de servicio, no interrumpir la jornada laboral habitual de la persona condenada, si posee trabajo. El control de la ejecución corresponderá a la Dirección General de Adaptación Social, que coordinará con la entidad a cuyo favor se prestará el servicio.

Si la persona condenada incumple injustificadamente las obligaciones propias de la prestación de servicios de utilidad pública, derivadas de la sustitución de la pena de multa, esta se convertirá en un día de prisión por cada día de prestación de dichos servicios.”

b) El artículo 130 bis, cuyo texto dirá:

“Descuido con animales

Artículo 130 Bis.- Se impondrá pena de quince días a tres meses de prisión a quien tuviere un animal peligroso, sin las condiciones idóneas para garantizar la seguridad de las personas. La pena será de tres a seis meses de prisión para quien azuzare o soltare un animal peligroso, con evidente descuido. Cuando se causare daño físico a otra

persona, como consecuencia de esta conducta, la pena será de seis meses a un año de prisión, siempre que la conducta no constituya los delitos de lesiones ni homicidio.”

c) El artículo 188 bis, que se constituirá en una nueva sección V del Libro Segundo, denominada “Protección a menores e incapaces”. El texto dice:

#### “SECCIÓN V

##### Protección a menores e incapaces

188 Bis.- Se impondrá prisión de quince a cien días, en los Artículo siguientes casos:

##### Presencia de menores en lugares no autorizados

1) Quien como dueño, gerente, empresario o autoridad de policía, deba evitar la entrada de personas menores o incapaces en lugares no autorizados para ellos, tolerare o permitiere que entren.

##### Venta de objetos peligrosos a menores o incapaces

2) El que vendiere a un menor o incapaz armas, material explosivo o sustancia venenosa.

##### Procuración de armas o sustancias peligrosas

3) A quien entregare, confiare, permitiere llevar o colocare armas, materias explosivas o sustancias venenosas al alcance de un menor o incapaz o de otra persona que no supiere o no pudiere manejarlas ni usarlas.

##### Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores o incapaces

4) Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, que sirviere o expendiere bebidas alcohólicas o tabaco a menores o incapaces.”

d) El artículo 229 bis, cuyo texto dirá:

“Abandono dañino de animales

Artículo 229 Bis.- Se impondrá pena de prisión de cinco a quince días a los dueños o encargados de ganado, animales domésticos u otra bestia que, por abandono o negligencia, causaren daño a la propiedad ajena, independientemente de la cuantía.”

e) El artículo 250 bis, cuyo texto dirá:

“Accionamiento de arma

Artículo 250 Bis.- Se impondrá pena de dos a seis meses de prisión, a quien accionare cualquier arma en sitio poblado o frecuentado.”

f) El artículo 256 bis, cuyo texto dirá:

“Obstrucción de la vía pública Artículo 256 Bis.- Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.”

Es de notar en esta investigación, la similitud que es manejada en este tópico a lo largo y ancho del territorio nacional y aun fuera de nuestras fronteras, todo circundando al tema de la seguridad, respeto y convivencia vecinal comunitaria. Ecuador es un reflejo que fundamenta nuestro estudio, en este ejemplo se incluye la aplicación de mediación o conciliación, temas que serán ampliados más adelante Veamos a Ecuador.

### 2.2.3.3 Contravenciones en Ecuador

A continuación algunos delitos y contravenciones que encontramos en la legislación ecuatoriana con sus respectivas sanciones y que el mismo cuerpo normativo ya citado nos muestra la aplicación de la conciliación o mediación: (Art. 663, Código Orgánico Integral Penal)

Tipos de delitos susceptibles de transigir según el Código Orgánico Integral Penal

Sanción a persona jurídica por delitos de mendicidad, entre otros. Artículo 109. Extinción y multa de diez a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Homicidio culposo por mala práctica profesional. Artículo 146. Prisión de 1 a 3 años y de 3 a 5 años según las circunstancias del homicidio.

Intimidación. Artículo 154. Prisión de 1 a 3 años.

Simulación de secuestro. Artículo 163. Prisión de 6 meses a 2 años.

Discriminación. Artículo 176. Prisión de 1 a 3 años.

Violación a la intimidad. Artículo 178. Prisión de 1 a 3 años.

Revelación ilegal de bases de datos. Artículo 229. Prisión de 1 a 3 años.

Comercialización ilícita de terminales móviles. Artículo 194. Prisión de 1 a 3 años.

Desatención del servicio de Salud. Artículo 218. Prisión desde 1 a 3 años.

Maltrato y/o muerte de mascotas. Artículo 249. Pena de 3 a 7 días.

Ingreso de artículos prohibidos. Artículo 275. Prisión de 1 a 3 años.

Incendios forestales provocados. Artículo 246. Prisión de 1 a 3 años.

Tráfico de influencias. Artículo 285. Prisión de 3 a 5 años.

Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. Artículo 276. Prisión de 2 a 6 meses.

Contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Artículos 393, 394, 395 y 396. Sanción desde trabajo comunitario de 50 horas hasta 30 días de privación de libertad.

Si bien no se mencionan a las Contravenciones en el artículo 663 del COIP como susceptibles de Conciliación, se infiere su transmisibilidad en base a las penas que no superan los 30 días de privación de libertad.

En el Diario “El Telégrafo” de Ecuador en su edición del Domingo 20 de mayo de 2014, se da una explicación en detalle de contravenciones que son tuteladas por el COIP así lo cita: “ Las contravenciones están tipificadas a partir del artículo 603 en el Código Penal vigente, que son las infracciones leves que no llegan a considerarse delito. Además, tienen un proceso de juzgamiento más rápido que se realiza en audiencia judicial sin la presencia de un fiscal. Y, si el infractor no tiene abogado particular, se le asigna un defensor público. La sanción la dicta el juez en la audiencia y las penas varían entre multas que van de \$ 4 hasta \$ 15 para las faltas más graves y cárcel de uno a 30 días”.

Nótese a continuación el enfoque directo que estas tienen al igual que en nuestro país al tema de la **convivencia comunitaria y la sanción con trabajo comunitario**. Sigue el Artículo del mismo Diario ecuatoriano diciendo:

“Las contravenciones que más llegan a la Unidad de Flagrancias tienen que ver con escándalos en la vía pública, violencia intrafamiliar y faltas de palabra y obra a la autoridad, manifestó. El COIP es más severo a pesar de que sigue manteniendo la prisión de 1 a 30 días, hay faltas en que se incrementó la pena, como la agresión a la autoridad que al momento es de 1 día de prisión; pero en la nueva normativa será de 5 y 10 días. “Es un poco más riguroso en cuanto a las sanciones”, indicó. Además, el COIP permite que en lugar de la cárcel se pueda sancionar con trabajo comunitario, esta es una visión que permitirá el inicio de un nuevo tipo de rehabilitación, “con lo cual se evitará que las cárceles se llenen de contraventores y se adopte una reparación a la falta cometida con la ayuda social”. El Código Integral incluye 13 tipos de contravenciones divididos en faltas de primera, segunda, tercera y cuarta clase. El artículo 396 sobre las faltas más graves o de cuarta clase señala que “será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que por cualquier medio profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.
2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencia para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencias.

4. La persona que voluntariamente hiera o dé golpes a otra, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo que no exceda de 3 días.”

Édgar Ortiz, abogado local en el mismo artículo y siempre con el Diario El Telégrafo se refirió a este tópico con palabras que se han venido desarrollando con este estudio, opinó así “que las contravenciones son un tipo penal de menor afectación social, pero que obviamente no deja de existir una responsabilidad. El nuevo COIP trae otra visión del tema, “lo grave es que en las contravenciones la reincidencia, violación de medidas o incumplimiento ya pasa al lado penal y pueden convertirse en delitos con sanciones que superen los 6 meses”.

#### **2.2.4 Diferenciación entre Contravenciones y Flagrancia**

De gran importancia es poder hacer una distinción entre lo que son las Contravenciones y la Flagrancia, esto con el fin de que nuestra investigación se vuelva lo más clara posible y que de manera saludable se pueda desarrollar.

Primeramente se consideran por las contravenciones.

##### **2.2.4.1 Contravenciones**

No es de esconder ni de ignorar las contravenciones en Costa Rica son un tema poco conocido y bastante abandonado por la mayoría de los operadores del derecho, pues su misma naturaleza en alguna medida hace que no brote fuertemente en los medios de

comunicación tanto escritos como electrónicos, pues se tratan de faltas o como en algunas latitudes le llaman delitos menores que muchas veces no son muy notorios o relevantes como lo son otros, por tanto; difícilmente podrán anteponerse en los noticiarios y medios de comunicación , a una violación, un robo agravado o incluso un homicidio calificado para mencionar unos. Sin embargo si se estudia este tema con mayor detenimiento es muy fácil notar que las contravenciones pueden prevenir una serie de otros delitos cuya acción punitiva viene a resultar mayor.

En esta investigación es de vital importancia entender lo que significa una Contravención, al conocer sus características se hará más fácil hacer su distinción respecto a la Flagrancia como veremos. Según Villada (1997) es la “Conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la propiedad colectiva y la actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social” (p.37) Toda aquella obstaculización que no se adecua a lo normado en el país que vivamos y que impida nuestro convivir con el resto de la comunidad o con nuestros semejantes señala a que estamos en presencia de una Contravención.

Las contravenciones, son si se les puede dar esta clasificación “delitos menores o menos graves” aunque el continuo quebrantamiento de contravenciones se pueden convertir en delitos. Para poder aclararlo de una manera más precisa se debe decir o usar la palabra falta que es la que más encierra la esencia de lo que es una contravención para ello tomaremos palabras de Segura. (2009) que dice: “Una falta en Derecho Penal,

es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible pero que es considerado de menor gravedad y que, por lo tanto, no es tipificado como delito. El sistema de faltas y contravenciones ha dado origen a una sub rama del Derecho Penal llamado Derecho Contravencional o Derecho de Faltas. Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Esta característica permite que el sistema de faltas sea menos estricto en el uso de ciertas figuras penales (pág 67).

Ahora de manera inmediata veamos que es la figura jurídica que conocemos como Flagrancia para así hacer la debida distinción respecto a la contravención. Para ello tomaremos la definición dada por la Corte Constitucional de Colombia.

#### **2.2.4.1 Flagrancia**

El término flagrancia proviene del latín *flagrare* que significa arder o hacer resplandecer como lo hace el fuego. En derecho penal, este concepto se toma metafóricamente, en otras palabras, significa que el hecho aún arde o resplandece, y en el plano judicial, es actual y se está dando al mismo tiempo o en el mismo momento. Esto da a entender que para la habilitación de un proceso se hace mucho más fácil y directo debido a dos situaciones claramente explicadas a continuación por la Corte Constitucional de Colombia.

(...) la primera La identificación positiva y plena del individuo y La aclaración de los acontecimientos ocurridos, debido a que estos son contrarios al orden público. Sentencia C-237 de 2005.

En cuanto al propósito de la captura en situación de flagrancia, se dice que con la aprehensión se produce la comprobación de los hechos.

En el Código Procesal Penal en el Artículo 236, nos da una definición muy clara de lo que es Flagrancia, “Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito”.

Situaciones delictuosas que se dan en el momento y que son conocidas en la jerga popular con el dicho “que fue sorprendido con las manos en la masa” son las del infractor in fraganti y para Cabanellas (2006) “Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. Delito. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento”.(pág 166)

De manera que hay contravenciones que son ejecutadas por infractores y que estos, al mismo tiempo de su ejecución pueden ser sorprendidos. Con la diferencia que por tratarse de una contravención no amerite su detención y pues su tratamiento procesal sea diferente a la comisión de un delito in fraganti.

### **2.2.5 Aplicación de Justicia Restaurativa a las Contravenciones.**

Ya conociendo bastante la dinámica y la acción de cómo se desarrolla el programa de Justicia Restaurativa, y de manera paralela estar informados de lo que son las contravenciones podemos hablar de su aplicación a este último, siempre partiendo de la premisa de que en cada país ha de aplicarse de acuerdo al entorno socioeconómico y cultural y a su vez considerando que cada caso o situación son individuales y particulares, sin embargo adaptables a todo lugar. Usando palabras textuales de Molina (1998) quien dice: El manual de programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas, define los procesos de Justicia Restaurativa, como “cualquier proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador”. La definición de este manual se centra en las principales herramientas o manifestaciones prácticas “ideales” para hacer realidad la Justicia Restaurativa, estamos hablando de los encuentros restaurativos víctima-infractor, y a veces la comunidad (son principalmente la mediación penal, conferencias y círculos restaurativos). Son por otro lado, las Naciones Unidas las que definen la Justicia Restaurativa en una perspectiva amplia, como “una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad”.(pag78) .

Su aplicación va bien dirigida al hecho de poder conciliar situaciones críticas entre las partes siempre y cuando se dé la anuencia necesaria y primordial de la víctima. De hecho el Código Procesal Penal en su Artículo 36 lo señala de manera clara como sigue

“En las falta o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio”.

No solo la conciliación, o mediación van como aquellos sellos inseparables y distintivos de la Justicia Restaurativa, sino también una serie de otras figuras jurídicas establecidas en el Código Procesal Penal así como otras prácticas o procesos que no lo están necesariamente en este, pero que son piezas fundamentales en el óptimo resultado de este programa desarrollado en muchos países del orbe.

#### **2.2.5.1** La conciliación y mediación como instrumentos de la Justicia Restaurativa.

Consultando el significado del término Conciliación, encontramos lo que nos dice: El Diccionario de la Real Academia Española al respecto que este proviene del latín conciliatio, -onis). //1. f. Acción y efecto de conciliar. 2.f. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. 3. f. Favor o protección que alguien se granjea. 4. f. Der. Acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado. (El Diccionario de la Real Academia Española)

Con esta base, se puede abordar de manera precisa, una herramienta fundamental en el sistema de Justicia Restaurativa, como lo es la conciliación y la mediación. Aquí se cita a Gutiérrez Molina, L. y Montoya Naranjo, J. (2007) y dicen:

“Mediación Víctima – Infractor: Este es un proceso que provee una oportunidad a la víctima interesada en reunirse con el infractor en un escenario seguro y preparado para tales fines, mediante la asistencia de un mediador debida y especialmente entrenado. La víctima debe reunirse voluntariamente ya que ayudara a todas las partes a comprender el impacto real del crimen siendo una vía de adjudicación de responsabilidad real por el daño causado”. Pág 20.

Es de conocer de todos que el trabajo del Ministerio Público es aplicar de manera estricta un principio fundamental utilizado en el Derecho, esto es el principio de legalidad, de manera que se castiga al agraviado, sin embargo en la mediación penal se cuenta con otro principio que se puede aplicar, hablamos del principio de oportunidad, y que es conocido en la doctrina con al menos dos nombres como justicia reparadora del daño o justicia restaurativa, la cual se preocupa de la reinserción social del ofensor y la recuperación integral del agraviado

Karla Naranjo y Hernando Paris (2001) señalan. “La mediación comunitaria es un mecanismo de solución de conflictos basado en la solución de las personas y el dialogo. Consiste en que una persona “Neutral” (es decir, que no es parte ni tiene interés en la disputa que se trata de solucionar), facilite la comunicación entre las personas que son parte del conflicto, de tal forma que armonizando intereses y buscando la verdadera motivación de la disputa, ellas mismas puedan encontrar una solución a través de un acuerdo que sea satisfactorio entre ambas” Pág 9.

## La aplicación plena de la mediación penal en delitos y contravenciones

Cada vez más la Mediación profesional está consolidándose en muchos países, y sobre todo de manera más fuerte en América y Europa. La formación de los mediadores es una necesidad y un requisito para ejercer esta actividad y se encuentra ya regulada y en constante evolución y diversificación.

No hay con exactitud un concepto que se pueda manejar de manera única y exclusiva para definir lo que es mediación, pues diferentes autores dan sus aportes conceptuales algo dispersos, sin embargo juntando las características más notables podríamos decir lo siguiente la mediación es un sistema de resolución de conflictos y que ahí son los involucrados quienes proponen sus propias soluciones ayudados por una tercera parte, neutral e imparcial, llamado mediador.

“se incluye bajo este nombre toda forma de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto”. (G, ALVAREZ. Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Procesos Judiciales Argentinos, 1998)

La Legislación ecuatoriana define la mediación así de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Con respecto a la mediación y conciliación siempre de manera paralela a la citada ley apuntamos lo que en el Art. 55. Se dice “La conciliación extrajudicial es un mecanismo

alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos”. (Ley de Arbitraje y Mediación.- Codificación, Publicada: Registro Oficial # 417 del 14-12-2006)

### **2.2.5.2 La Mediación Penal**

Después de conocer varias definiciones de Mediación se puede agregar lo que es la Mediación Penal al igual que el concepto tradicional, se puede decir, que es un método de resolución alterna de conflictos que, dependiendo de lo legislado en cada país donde se aplique, las circunstancias y tipicidad penal, puede ser intra procesal o extra procesal. Lo que se busca es reparar material y emocionalmente al agraviado y reinsertar a la sociedad al ofensor. Quienes protagonizan en la mediación son precisamente las partes que están en conflicto.

La legislación ecuatoriana en este particular y a propósito de los casos donde se aplican la conciliación nos dice: Artículo 663.- Conciliación.- “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal.- Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, Última modificación: 30-sep.-2015

Servicio

**Principio de servicio a la comunidad.**- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público.”

## 2.3 HIPÓTESIS

A más educación e información acerca de las contravenciones a través de la Justicia restaurativa, menos incidencia en delitos.

### 2.3.1 Variable Independiente

Como variable independiente en esta investigación se consideran las **Contravenciones** y que la definiremos como, la Conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la propiedad colectiva y la actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social.

### 2.2.2 Variable Dependiente

Para efectos de esta investigación la variable dependiente tenemos la **Justicia Restaurativa**, la que se define como: el proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador.

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Cuadro N°. 1

Hipótesis	Conceptos	VARIABLES	Indicadores
	<b>Contravenciones</b>	Contravenciones	
A más educación e información acerca de las contravenciones a través de la Justicia Restaurativa, menos incidencia en delitos menores.	Conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la propiedad colectiva y la actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social		Bibliografía Jurisprudencia Entrevistas Cuestionarios
	<b>Justicia Restaurativa</b>	Justicia Restaurativa	
	Proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador		

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO III**

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Tipo de investigación**

La metodología utilizada en esta investigación por su naturaleza es la documental y descriptiva, pues se trata de un estudio cuyo temática implica causas y efectos en la sociedad en sí, utilizando el análisis jurídico de manera exhaustiva. Un estudio que incluyo la revisión y análisis no solo doctrinal sino la investigación de varias sentencias dadas por tribunales que atienden el tema en cuestión.

#### **3.1.1 Finalidad**

En este estudio la finalidad hace referencia al aporte que se hará, se resalta lo novedoso de la investigación y lo poco estudiado del tema desde una forma científica y formal, de manera que la finalidad de esta investigación es la denominada “teórica” Por consiguiente se define un lugar específico en esta para aproximar de la manera más adecuada a los operadores del Derecho y la comunidad en general al hacer conciencia que si hay desconocimiento del tema contravencional habrá una mayor cantidad de irrumpir estos y se abrirá un portillo amplio para la comisión de delito.

#### **3.1.2 Dimensión Temporal**

Respecto al tema de la Dimensión Temporal podemos situar a esta investigación como “transversal”. Esto debido a la ubicación del tiempo al realizarse la misma, pues

debe ser desarrollada en un periodo máximo de seis meses, acotando las experiencias así como el conocimiento no solo de los profesionales en el tema sino también en personas ajenas a este, pero que forman parte del aglomerado comunal. Además, por su puesto de su pretensión en hacer un análisis actual y específico.

### **3.1.3 Marco**

Definimos pues de esta manera la profundidad de la investigación en, donde mega estudia asuntos sumamente amplios, macro a nivel general y conceptual y micro en aspectos específicos, esta investigación es enfocada en el tipo de denominado micro. Pues se acentúa en aspectos jurídicos detallados en el desconocimiento del tema contravencional además del tema restaurativo y su oportuna ayuda.

### **3.1.4 Naturaleza**

Por sus características, estamos en presencia de una investigación que presenta rasgos de naturaleza cualitativa, nos indica Gurdian (2007) “El propósito de las técnicas cualitativas es la obtención de información fundamental en las percepciones, creencias, prejuicios, actitudes, opiniones, significados y conductas de las personas con que se trabaja”. (p.179), Cualitativa, pues se trata de un trabajo cuyo análisis es de tipo interpretativo basado en trabajos escritos, de opiniones actitudes y conductas de donde se obtienen los resultados.

### **3.1.5 Carácter**

Cuando se habla del carácter de esta investigación, se debe tomar en cuenta la esencia del tema en cuestión, pues conociendo esta, el carácter emerge, al tratar un tema poco estudiado aparte de ser muy novedoso, se puede decir que es explorativo. No solo lo novedoso del tema da el carácter del mismo sino también lo difuso del conocer el tema contravencional acentúa esta característica.

## **3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1 Primera Mano**

Para este estudio, las fuentes de investigación serán fundamentalmente de primera mano, tales como varias Leyes y Códigos consultados, entre estos el Código Penal de Costa Rica, en su libro Tercero, Título I, el Código Procesal Penal de Costa Rica, así como cinco Tesis dos nacionales y tres internacionales.

A continuación un cuadro con las Tesis consultadas.

Cuadro N°. 2

Titulo	Universidad	País	Año
¿Justicia Restaurativa en el proceso penal costarricense? Estudio critico entorno a la regulación y aplicación de institutos	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	2013
Justicia Restaurativa una nueva opción dentro del sistema Penal Juvenil.	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	2009
Aplicación de la mediación Penal en: Contravenciones y Delitos específicos de acuerdo al COIP	Universidad de Guayaquil	Ecuador	2016
Mediación Penal. Problema que presenta su implementación en el proceso español y sus soluciones	Universidad de Granada	España	2013
Métodos Alternos de Solución de conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una cultura de Paz.	Universidad de Nuevo León	México	2011

Fuente: Elaboración propia.

### 3.2.2 Segunda mano

Fueron utilizadas una serie de diferentes doctrinas relacionadas tanto al tema de Contravenciones, como al de Justicia Restaurativa, todas muy actuales, con un alto contenido académico, así como de autores que gozan de una gran reputación en el medio jurídico tanto nacional como internacional. Fuentes como El programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa brindado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como otros

### **3.2.3 Tercera Mano**

Como fuentes de Tercera Mano hemos contado con una variedad de material proporcionado no solo a través de las redes en internet, sino también con numerosos artículos científicos así como artículos tomados de revistas judiciales abundantes en la temática de esta investigación, tal es el caso de los artículos de una de las conectoras más respetadas y que cuenta con un rico bagaje en el tema de la Justicia Restaurativa, la autora española Virginia Domingo De la Fuente.

## **3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO**

### **3.3.1 La población**

En este apartado no referimos a La población, que constituye el universo en su totalidad sobre el cual está hecha la investigación y puede estar conformada por comunidades, grupos, organizaciones personas etc. En este estudio nos referimos a la comunidad costarricense en general con diferentes niveles académicos, socioeconómicos.

### **3.3.2 La Muestra**

En este apartado se consigue una parte de la población que pueda representar de manera efectiva y balanceada el total de la comunidad en general en estudio. Y de esta manera tener el resultado más aproximado y veraz posible basado en dicha muestra, la que ha de reflejar el sentido de la investigación.

## **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN.**

### **3.4.1 Investigación Documental**

Toda investigación documental juega un papel preponderante en cualquier proyecto investigativo, debido a la ayuda que proporciona a fin de entender los acontecimientos históricos, espaciales y temporales que giran en torno a el estudio como tal.

Una revisión local e internacional se efectuó de literatura que aportara a la problemática tratada en esta investigación de manera tal que al hablar de investigación Documental, nos referimos a toda la documentación unida y toda la bibliografía usada para tal efecto.

Esta investigación, en concreto analiza las repercusiones jurídicas que tienen quienes están poco informados o desconocen del todo el tema de las contravenciones y

consecuentemente sus resultados ante el quebranto, lo que es visto para toda la comunidad en general como un fenómeno de actualidad y del diario vivir en nuestros juzgados

### **3.4.2 Cuestionario**

Aquí el lector ante un instrumento insustituible y el más usado en la investigación de fenómenos sociales estrechamente asociado a las entrevistas, este viene a ser indispensable cuando se trata de analizar situaciones o casos donde el factor humano es el material a estudiar. Muy utilizado para investigar el desempeño de un gobierno o en alguna indagatoria judicial en un proceso o audiencia oral para esclarecer un caso. El que va de la mano con el planteamiento del problema e hipótesis

## **3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES.**

### **3.5.1 Definición conceptual:**

En esta investigación se definen cada una de las variables a trabajar con sus respectivas definiciones, las que se utilizaron a lo largo de este estudio.

Las variables establecidas para esta investigación son:

**Factor A Contravenciones**

Conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la propiedad colectiva y la actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social.

**Factor B Justicia Restaurativa**

Proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador.

**3.5.2 Dimensión:**

Se refiere a las categorías de análisis de las variables de interés también se les conoce como variables más específicas susceptibles de medición, éstas se extraen de los objetivos específicos.

Para esta investigación, se definieron las siguientes categorías de análisis como variables de interés:

A- Desconocimiento de las Contravenciones

B- Falta de información acerca de Justicia Restaurativa

C- Fallas en el Sistema Penal al rehabilitar delincuentes

### **3.5.3 Definición Conceptual de la Dimensión**

Seguidamente se presenta la definición conceptual de la dimensión de este estudio:

Desconocimiento de las contravenciones: se habla de la problemática que genera el no saber el tema contravencional y sus implicaciones.

Falta de información acerca de Justicia Restaurativa: la carente información de programas restauradores, limitan fuertemente los procesos restauradores.

Fallas en el Sistema Penal al restaurar delincuentes: la discapacidad del Sistema Penal tradicional al reinsertar transgresores a la sociedad.

**3.5.4 Definición operacional:** Se refiere a traducir en indicadores, que permitan la observación directa de la variable; es decir, la observación empírica donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica con una escala gráfica, en la que se establece a partir de qué valor se toma como positivo, se establece previamente.

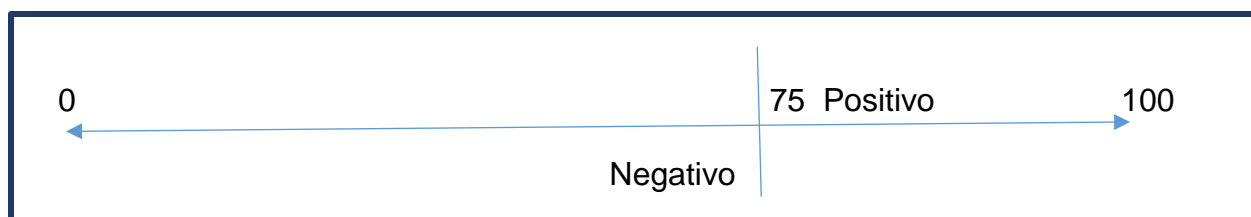
Estos son los indicadores que permitirán la observación directa de las variables:

Con la ayuda de una escala gráfica numerada de 0 a 100. Y donde a partir de 75 ascendiendo se catalogará como mínimo positivo y 75 descendiendo será negativo, se nos facilita el reflejo de los indicadores.

Verificar a través de un cuestionario cuanto se conoce del tema contravencional

Utilizar un cuestionario que evidencie la falta de información que se tiene de programas de Justicia Restaurativa.

Contar con este instrumento para evaluar al Sistema Penal Tradicional en términos restaurativos.



**3.5.5 Definición Instrumental:** se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de la información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables.

En esta investigación, la técnica utilizada para la recolección de la datos fue la técnica de la documentación, y el instrumento, cuestionario, Observaciones de 1 a la 8 para el factor A y del 9 la 15 para el factor B.

### Cuadro de operacionalización de las variables

Objetivo específico	Hipótesis	Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Determinar las carencias educativas e informativas en Costa Rica respecto a las contravenciones. Evaluar las falencias de educación e información acerca de la Justicia Restaurativa en Costa Rica.	A más educación e información acerca de las contravenciones a través de la Justicia Restaurativa, menos incidencia en delitos menores.	Contravenciones	Conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la propiedad colectiva y la actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social	Verificar a través de un cuestionario cuanto se conoce del tema contravencional. Utilizar un cuestionario que evidencie la falta de información que se tiene de programas de Justicia Restaurativa.	Cuestionario
Examinar los programas utilizados por el sistema penal tradicional para reinsertar a los delincuentes a la sociedad		Justicia Restaurativa	proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador	Contar con este instrumento para evaluar al Sistema Penal Tradicional en términos restaurativos.	Cuestionario

Fuente. Elaboración propia

## **CAPITULO IV**

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### **Análisis e interpretación de datos.**

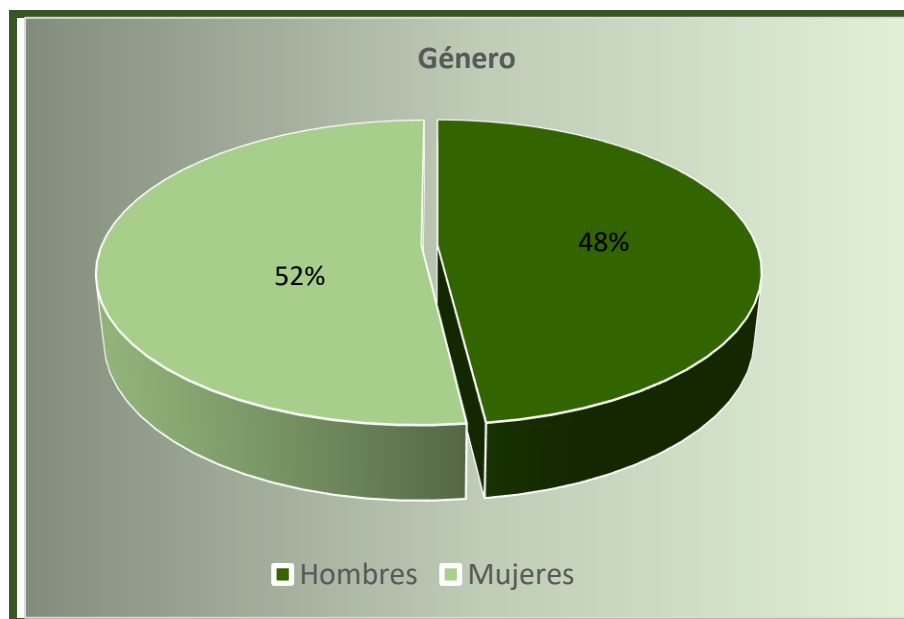
#### 4.1 Diagnóstico de la situación.

Es menester señalar que en este estudio después de un análisis a las condiciones actuales respecto a la problemática que enfrenta la sociedad costarricense al desconocer lo que son las contravenciones nos llevan a un resultado que demuestra el porqué de la comisión de delitos y un alto crecimiento de la criminalidad. De manera que encontramos a través del cuestionario aplicado a una población diversa, o un total ausentismo o un elevado desconocimiento en el abordaje del tema contravencional. El cuestionario está compuesto de 7 preguntas cerradas de respuestas sí o no. Donde las primeras cuatro recogen información del factor A, mientras que las otras tres lo hacen con el factor B. Dicho cuestionario arroja los siguientes resultados, los que se muestran a continuación.

## 4.2. Descripción e interpretación de gráficos

### 4.2.1 Gráfico de género

Gráfico N°1.



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta de género, se entrevistaron un total de 30 personas de las cuales 14 fueron Hombres lo que significa un 48% y 16 Mujeres que arrojan un 52 %. En este gráfico encontramos su representación. Verde oscuro representa la población masculina, mientras que el verde claro muestra la población femenina.

#### 4.2.2 Gráfico de nacionalidad

Gráfico N°. 2

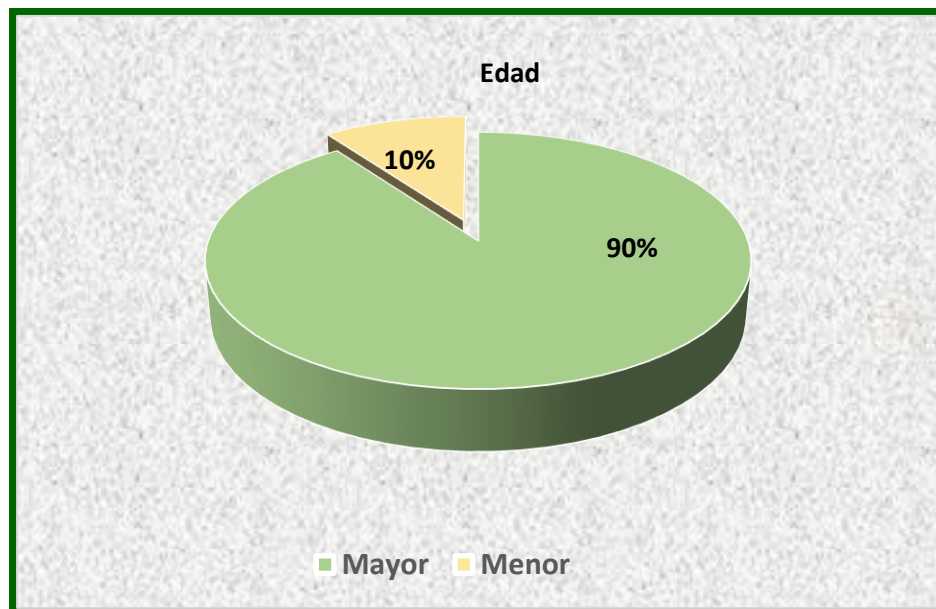


Fuente: Elaboración propia

Ante la pregunta que identifica la nacionalidad, los datos obtenidos señalan que de un total de 30 personas entrevistadas 27 fueron costarricenses dando un 90% mientras que 3 eran extranjeras con un 10%. El color verde claro representa la población Costarricenses y el color café a los extranjeros,

### 4.2.3 Gráfico de edad

Gráfico N°. 3

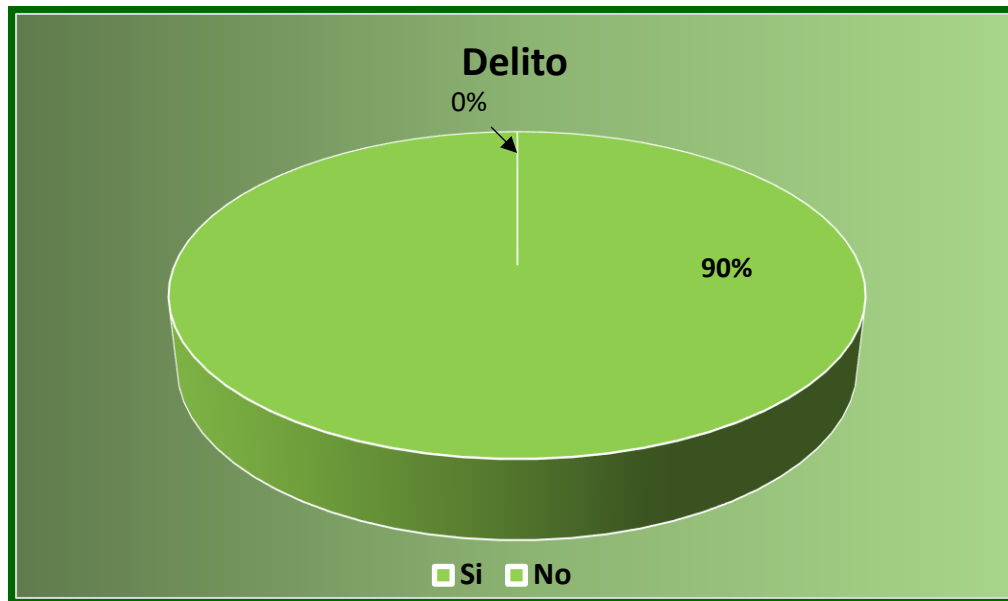


Fuente: Elaboración propia

En este gráfico se ilustra. De una totalidad de 30 personas entrevistadas 27 fueron mayores de edad lo cual refleja un 90% y 3 menores de edad obteniendo un 10%. La mayoría es representada por el color verde mientras el restante por el color amarillo.

#### 4.2.4 Gráfico de delito

Gráfico N°. 4



Fuente: Elaboración propia

Respecto a la pregunta Numero 3. ¿Sabe usted qué es un delito? De un total de 30 personas entrevistadas todas respondieron afirmativamente, es decir el 100% dijeron saber lo que es un delito. Mientras que ninguna dijo no saberlo.

#### 4.2.5 Gráfico de contravenciones

Gráfico N°. 5

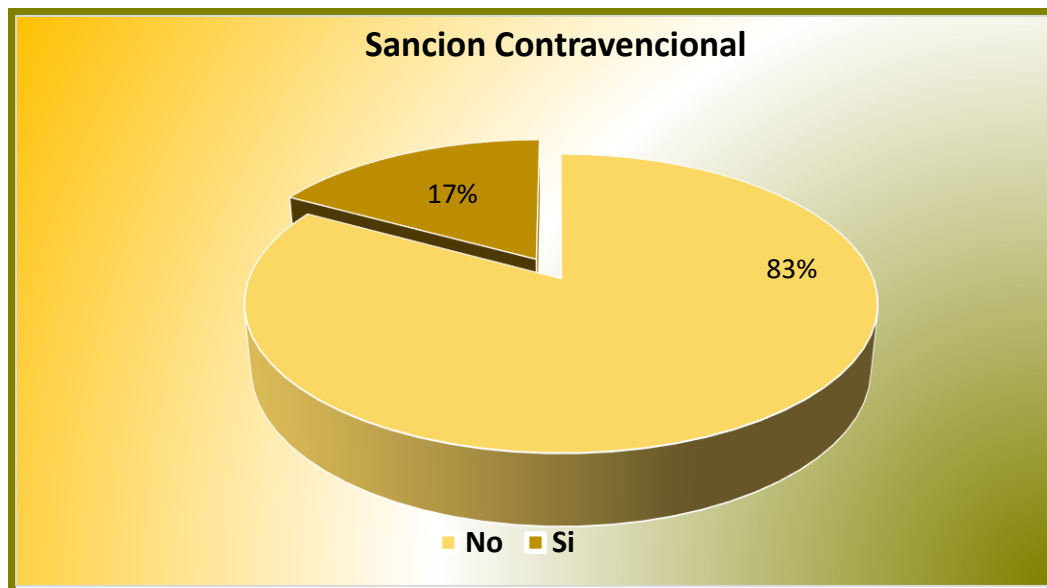


Fuente: Elaboración propia

A la Pregunta Número 4 ¿Sabe usted que es una Contravención o delito menor? De un total de 30 personas entrevistadas 23 de ellas dijeron desconocer en su totalidad lo que es una contravención lo que resulta en un 79%, mientras que el restante 21% lo conforman las otras 7 personas, las que dijeron si saber que es una contravención.

#### 4.2.6 Gráfico de sanción contravencional

Gráfico N°. 6

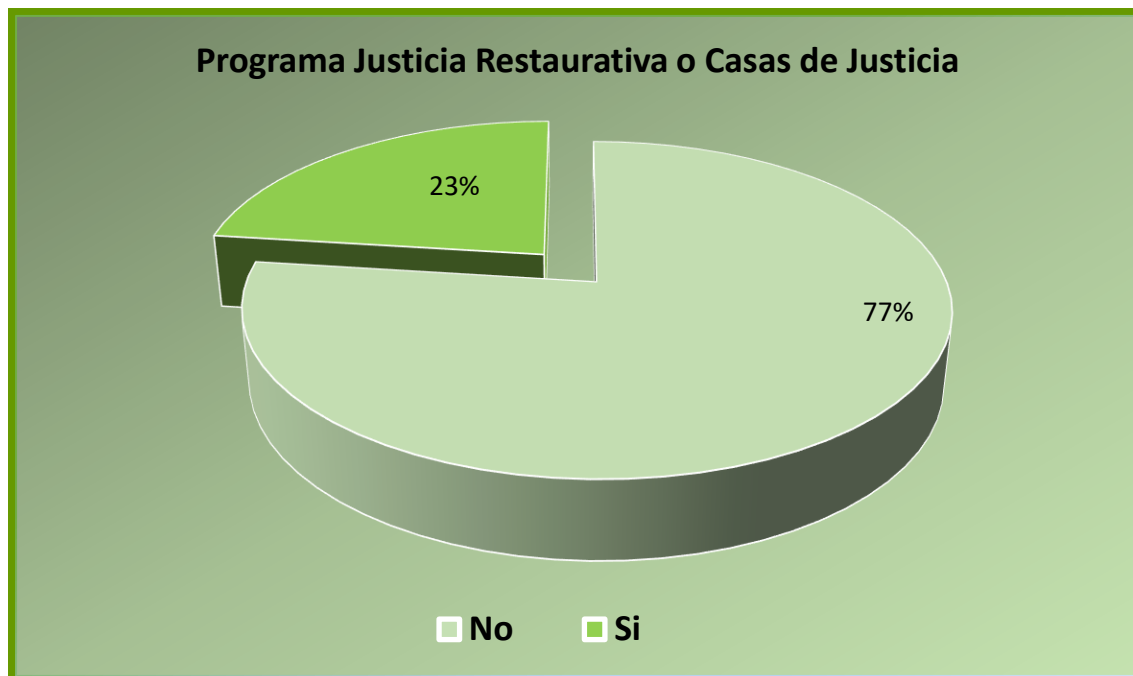


Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la pregunta número 5. ¿Sabe cuál es la sanción o el castigo por cometer una Contravención? De todas las 30 personas consultadas 25 dijeron no saber, lo que es un 83%, mientras que las otras 5 respondieron positivamente para un total de un 17%. Color amarillo representa un No y el color mostaza un Sí. Aquí se da la situación de que a pesar que algunos saben de las contravenciones, ignoran en su totalidad si existe algún tipo de sanción ante su incumplimiento.

#### 4.2.7 Gráfico de justicia restaurativa

Gráfico N°. 7

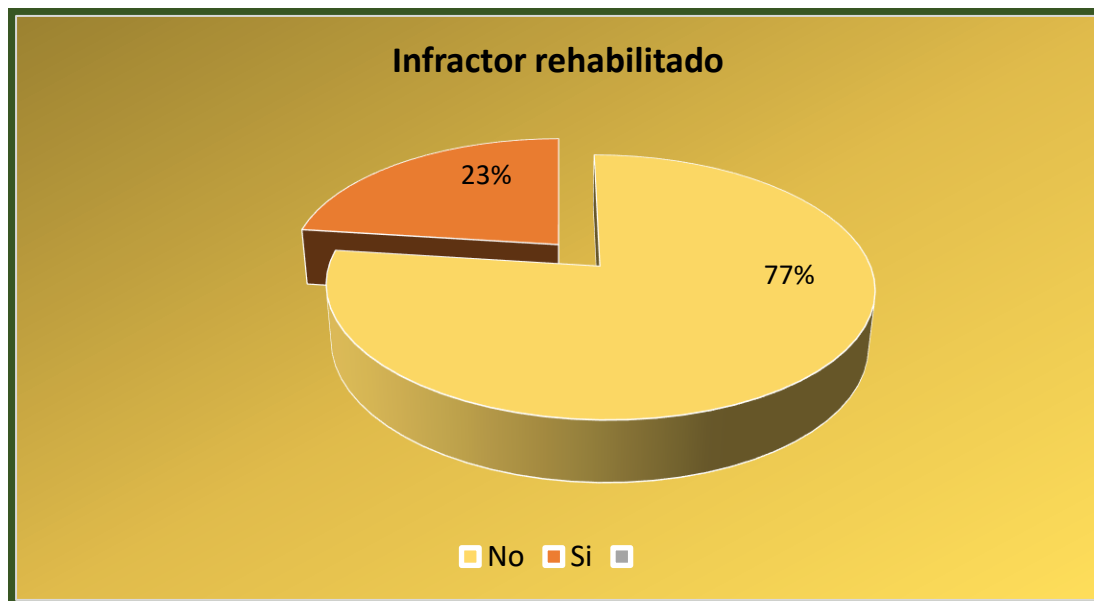


Fuente: Elaboración propia

A la pregunta número 6. ¿Conoce del Programa del Poder Judicial de Justicia Restaurativa o de Casas de Justicia? De 30 personas consultadas 23 respondieron negativamente reflejando un 77%, mientras que solo 7 afirmaron conocer del Programa, es decir solo un 23% de los consultados conocen o han oído hablar de este. De nuevo se deja entre ver en este estudio el desconocimiento de Justicia Restaurativa o el trabajo de las Casas de Justicia. Color verde claro ilustra un No y el color verde más oscuro un Sí.

#### 4.2.8 Gráfico del infractor rehabilitado

Gráfico N°. 8



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta número 7. ¿Conoce a algún infractor que haya sido rehabilitado? La respuesta dice: De 30 personas 23 respondieron negativamente reflejando un 77%, mientras que tan solo 7 afirmaron conocer a infractores rehabilitados, es decir solo un 23% de los consultados. De manera que encontramos como resultado que no hay una cantidad alta de personas que han sido rehabilitadas luego de cometer algún quebranto a la ley. El No es representado por el color amarillo y el café representa el Sí.

## **CAPITULO V**

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones.

#### 5.1.1. Situación carcelaria mundial

Las prisiones en muchos países alrededor del mundo son instituciones aisladas o separadas del movimiento social y olvidado o por lo menos poco recordado. Curiosamente y no en vano se puede hacer una referencia bíblica aquí cuando el Apóstol Pablo advierte a la iglesia lo siguiente. “Acordaos de los presos”. Hebreos 13.3.R.V.R.

Pareciera que hay una tendencia en el ser humano de olvidar a los que están reclusos en una prisión. Dejándolos en el olvido, como que ese acto es parte del pago del castigo que debe ser satisfecho por su incumplimiento a lo estipulado en la ley.

Se dice que en el mundo hay más de 8 millones de personas presas que van desde hombres, mujeres e incluso niños y, que en muchos de países la mayoría de los privados de libertad aún no han sido sentenciados, esto habla de lo lento e ineficiente que el aparato penal resulta como una respuesta al país. Además de las falencias que ha venido arrastrando en las últimas décadas, trayendo como resultado una población desmedida y que abarrota estos centros de reclusión, y que se acentúa sobre todo cuando, lo que más se utiliza es un sistema de privación de libertad cuya única respuesta

a esta problemática es el remedio punitivo para enfrentar la problemática social, dejando poco o casi sin efecto el principio de la última ratio.

La población carcelaria en muchas latitudes está compuesta de minorías, raciales, étnicas y tristemente por una gran mayoría de personas de escasos recursos. Los cuales no cuentan, debido a su condición económica, con una buena representación profesional en los estrados y consecuentemente no pueden ser defendidos de una manera efectiva e idónea, ante un aparato inquisidor que muchas veces lo que más busca, lejos de habilitar a los reclusos a la sociedad, es la manera de enviar más internos al sistema que absorbe cada día a los menos favorecidos.

Por supuesto no se puede caer en el error de meter a todos los que delinquen dentro del mismo canasto, y caer en el extremo de creer que nunca nadie debe de ir a una prisión y pagar por un hecho delictuoso, los cuales ya han sido debidamente tipificado, pues hay casos en donde la única forma de reinserción y adaptación social debe ser la ya utilizada, siempre acompañada de una sazón sanadora y restauradora.

Ante esta triste, realidad carcelaria se puede hablar de un destello de esperanza que aunque no cambie en su totalidad esta situación, si pueda contribuir con que estos números bajen. Como ya sea probado en esta investigación, que las contravenciones en su totalidad tienen un elemento que produce una tendencia escaladora, es decir, que estas no solo tienen la características necesarias a producir el agravio a la sociedad en sí mismas sino que a su vez están a escasos pasos de convertirse en delitos, por lo

anterior comentado se puede concluir que todas las contravenciones violentadas en una mayor escala no son otra cosa más que delitos en plenitud.

## **Conclusiones.**

Partiendo de los resultados obtenidos en esta investigación a lo largo de todo este tiempo, se puede llegar a una sólida conclusión, esta es, que el incremento de la criminalidad en nuestro país se ve catapultado de manera fuerte, debido a la falta de instrucción y en muchos casos a el poco conocimiento de lo que es el tema contravencional. Es decir, a pesar de que hay toda una normativa bastante desarrollada en materia penal, que regula todo lo que se relaciona con este tópico en el Código Penal, hay un **desconocimiento** que se ve muy marcado y manifiesto en grandes proporciones de la sociedad costarricense, trayendo los resultados ya vistos.

La falta de conocer la normas que regulan las contravenciones así como lo que es en sí una contravención como tal, trae como resultado el quebrando de reglas en la convivencia comunal y consecuentemente deja una puerta abierta a todas anchas para la comisión de delitos.

Por otro lado, la muy acertada participación del Poder Judicial con el Programa de Justicia Restaurativa y las Casas de Justicia, son toda una herramienta vital e importante, que se constituye en una ayuda crucial al sistema judicial. Sin embargo, a través del estudio realizado se deja entre ver un desaprovechamiento de las bondades de este programa al estar ausente en la reinserción de quienes infringen la ley. Es decir, sería mucho más adecuado que una notoria presencia menos tímida y más participativa de

parte de los operadores del Programa de Justicia Restaurativa pudiera ser más percibida en el proceso. Como es de apreciar en otros países que han abrazado de manera agresiva el programa en su totalidad. Tal es el caso de Inglaterra según el diario The Guardian, en su publicación del Miércoles 7 de Setiembre de 2016 publica un artículo llamado "I need my voice to be Heard" Del inglés Necesito que mi voz sea escuchada. Señala una de las necesidades preponderantes de las víctimas y que a su vez es uno de los ingredientes fundamentales en el proceso de Justicia Restaurativa. Dicho artículo habla de un padre de familia cuyo hijo de 15 años murió por uso de ecstasy y que por medio de cartas donde pudo expresar sus sentimientos y frustración empezó un proceso de sanidad "Fue a través de justicia Restaurativa que fui a una reunión con el distribuidor (narcotraficante) luego nos escribimos por 18 meses. Fue una experiencia sanadora".

Otro ejemplo de participación de JR lo vemos en el periódico Global News de Vancouver Canadá del 23 de abril de 2018, Donde John Gracie de 25 años de edad fue acusado de decir palabras vulgares e irrespetuosas a una reportera que cubría un evento deportivo en vivo. Gracie fue referido a un proceso de Justicia Restaurativa en Nueva Escocia.

Ahora con las ya lamentablemente escuchadas balaceras en las aulas en los Estados Unidos la revista EdSource. Iluminando estrategias para el éxito de estudiantes, nos proporciona un extenso artículo del 13 de mayo de 2018 escrito por David Washburn, sobre el emerger del sistema de Justicia Restaurativa en las escuelas en California.

Por último en The Baltimore Sun, uno de los diarios más importantes de esta ciudad de la Unión Americana, encontramos un amplio artículo escrito por Jane C.

Murphy del 24 de enero del presente año, cuyo título dice: “Justicia Restaurativa Sanando víctimas y reduciendo el crimen”. La historia habla de la transformación que tuvieron dos jóvenes adolescentes que asaltaron a una mujer mayor, así como otra historia de un oficial de policía y un hombre que disparo contra él y mató a su compañero hace 40 años atrás y, una inusual amistad que se desarrolló a partir de la efectividad de la Justicia Restaurativa en ambos casos.

El programa del Poder Judicial de Justicia Restaurativa no debiera de limitarse tan solo a Casas de Justicia, lo que ya se ha probado con muy buenos resultados, debería de trascender como ocurre en otros lugares en donde su participación va más allá, y se involucra aún más en términos de reinserción social.

## **5.2 Recomendaciones.**

Nuestra sociedad cada día ha ido cediendo terreno a lo largo de los últimos 20 años a grupos organizados, amos y señores del mal actuar, y la delincuencia, lo cual trae como consecuencia una mala gestión de las últimas administraciones en el tema de la educación e información jurídica en lo que concretamente son las contravenciones y las nefastas consecuencias de su inobservancia, pues toda vez que se incumple una normativa de este tipo, no solo el infractor transgrede la ley sino que también esta propenso a dar un agresivo paso a lo ilícito, que a su vez, es muy probable y este se vuelva en un potencial delincuente, sino se le corrige a su debido tiempo, no solo desde los más pequeños sino hasta los más grandes o independientemente de la edad. De

manera que aquí es donde toma un lugar preponderante la buena información y educación a la población en general de lo que se trata el tema contravencional.

La Justicia Restaurativa y sus múltiples herramientas cumplen un papel crucial, pues el sistema penal tradicional con la porosidad que en repetidas ocasiones presenta debido a la gran cantidad de casos enlistados, se vería beneficiado al utilizar de una manera más efectiva las bondades que esta ofrece. De manera que se recomienda lanzar una agresiva campaña de información y de educación respecto a la práctica del conocer contravencional y que sea de alcance nacional, donde se pueda adoptar una cultura de conocimiento básico dirigida en torno a esta normativa.

### **5.3 Propuesta**

Que el Estado a través del Poder Judicial pueda brindar ayuda informativa y educacional a diferentes entidades estatales y privados, para que estos a su vez puedan transmitir la información recibida a otras instituciones. Tales como: Escuelas, Colegios, Centros de Enseñanza Superior, así como toda clase de lugares donde se imparta algún tipo de educación y estos sirvan de vehículo para proporcionar la información y educación contravencional, todo adecuado a las circunstancias subjetivas de cada institución.

#### **Medios de Comunicación Electrónicos”**

Radio y Televisión, con cuñas publicitarias o anuncios referentes, sin dejar de lado programas alusivos al tema.

**Medios Escritos.**

Entre ellos, los diarios y revistas de circulación nacional cumplirán un papel relevante, aportando anuncios informativos, también del mismo modo, artículos que circunden alrededor del tema

**Internet.**

Es importante no dejar de lado un medio de comunicación muy usado en estos días como lo es el internet con sus noticieros digitales y sus poderosas redes sociales las que serán fundamentales en no solo el alcance, sino también así como la ejecución y concreción de este proyecto informativo.

**Otros medios de información.**

Vallas publicitarias ubicadas estratégicamente en lugares públicos y en lugares de reuniones masivas como conciertos o eventos deportivos, actividades culturales Charlas, Seminarios, Manuales, panfletos.

La utilización de cualquier medio para informar y educar serán herramientas vitales, para el desarrollo del conocimiento de las contravenciones, lo que a su vez como resultado traerá, una disminución considerable en la comisión de estas y los delitos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## Libros

ALVAREZ.G.(1998) *Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Procesos Judiciales Argentinos*.Argentina.

Buron, J. (2010) *Psicología Médico Forense* 2da ed. España. Descle de blouwer.

Caballenas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*, 18ª.ed. Buenos Aires. Heliasta,

Código Contravencional de Buenos Aires.

Código Penal de Costa Rica.

Código Procesal Penal.

Cortázar, M. (2002) *Los Delitos Veniales*. Argentina. Edi UNS

Código del Policía de 1941.

Chinchilla Jiménez, A.; Ariñez Castel, C. y González Vallejo, L.; (2016) *Educación Superior por Competencias*. 2ª ed. San José: Librería Universal.

De Molina, A. (1998) *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la Criminalidad* 2da Edit. Madrid. Espasa-Calpe

De la Fuente, V.(2013) *Justicia Restaurativa, Mucho más que Mediación*. Edit EUA Press Books.

Diccionario de la Real Academia Española

Hayman, E. (1994). *Investigación documental, técnicas y procedimientos*.

Bogotá: Panapo.

Hernández Sampieri R, Fernández Collado C. y Batista Lucio P. (2014).

Medina y Verdejo (2001) *Evaluación del aprendizaje estudiantil* 3ra ed. Puerto Rico. Isla Negra

*Metodología de la Investigación*. 6 Ed. México: McGraw Hill.

Ley 25.086 la portación de armas de fuego Argentina.

Lindlof, T.R. (1995). *Qualitative communication research methods*. USA: Sage

Ossorio, M. (2006) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina Edit Heliasta.

Medina y Verdejo (2001) *Evaluación del aprendizaje estudiantil* 3ra ed. Puerto Rico. Isla Negra.

Polaino, M (2002) *Derecho Penal Parte General: Teoría Jurídica Del Delito*.

España: Bosch.

Villada, J. (1997) *Manual de Derecho Contravencional*, Buenos Aires. Argentina. L

## **Tesis**

Segura Salas. R. (2009) *El derecho convencional costarricense -Análisis de la doctrina, jurisprudencia, estadísticas y proyectos de reforma en materia contravencional*. Tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho Universidad Hispanoamericana. San José Costa Rica.

David Esteban Acuña Sacotto, (2016) "*Imputabilidad de las Personas Jurídicas: En Ecuador Naturaleza Penal de las Consecuencias*", Universidad Católica de Ecuador Tesis para obtener título de abogado, Ambato Ecuador.

Durán Sánchez C. Hernández Aldana L. Mejía Chávez, G. (2003) *Incidencia de la falta de mecanismos jurídicos de la municipalidad para el efectivo cumplimiento de la ordenanza contravencional del municipio de San Salvador*. Trabajo de Graduación para optar por el Título de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador.

Gutiérrez Molina, L. y Montoya Naranjo, J. (2007). *Justicia Restaurativa, una aproximación a su teoría y aplicación, realidad y desafío*, Tesis de Licenciatura Universidad de Manzanara, Colombia.

Mayorga Agüero, M. (2009). *Justicia Restaurativa: Una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil costarricense*. Tesis para optar por el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Vargas Alberto C.(2017) *Aplicación del Principio de Justicia Restaurativa a nivel penal juvenil con enfoque dentro de las casas de justicia*. Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Facultad en Derecho Universidad Hispanoamericana,

## Internet

Antillo,W La Legislacion Penal en Costa Rica. Rev. Ciencia penal de CR.[internet] [sf] 40(1): 29 . Disponible en:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r17098.pdf>

Bembibre, C Contravención: Definición ABC.

Fecha: 02/02/2011.Disponible en:

<https://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>

Código Penal de Costa Rica Disponible en:

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_costa\\_rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf)

Código procesal penal (ley n° 7594 del 10 de abril de 1996. Fecha Disponible en:  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp\\_cri-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-cpp.pdf)

Código de Policía de 1941 Disponible en:file:

///C:/Users/PC/Downloads/estudio\_comparativo\_de\_los\_codigos\_penales\_de\_1914,\_1924\_y\_1941..pdf

Diario El Telégrafo. Disponible en:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/2014/13/el-coip-actualiza-penas-de-las-contravenciones>

Ramírez C. Manual del Vecino Disponible en:

<http://legales.com/tratados/p/pcontraven.htm>

Código Orgánico Integral Penal Disponible en:

<https://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/coip>

## **Jurisprudencia**

Sentencia C-237 de 2005 Corte Constitucional Colombia Flagrancia

Sentencia C-237 de 2005 Corte Constitucional Colombia Flagrancia

Expediente : 17-010697-0174-TR Contra: D.M.U, E.S.R, G.Q.S., V. F. S. Colisión  
Incompetencia por Materia Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José.

**Cuestionario** Tipo de preguntas cerradas de respuesta: Sí o NoGénero: Masculino Femenino 

1 -¿Es usted costarricense? Sí No

2 -¿Es mayor de edad? Sí No

3 - ¿Conoce lo que es un delito? Sí No

4 - ¿Sabe que es una Contravención, o delito menor? Sí No

5 -¿Está al tanto de cuál es el castigo por cometer una Contravención? Sí No

6 -¿Conoce del programa del Poder Judicial de Justicia Restaurativa o de Casas de Justicia? Sí No

7-¿Conoce a algún infractor que haya sido rehabilitado? Sí No

## GLOSARIO

AL	Asamblea Legislativa
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
CR	Costa Rica
JR	Justicia Restaurativa
JC	Juzgado Contravencional
MP	Ministerio Público
PJ	Poder Judicial
SF	Sin fecha

## **ANEXOS**